

Copia de mi Ynforsina

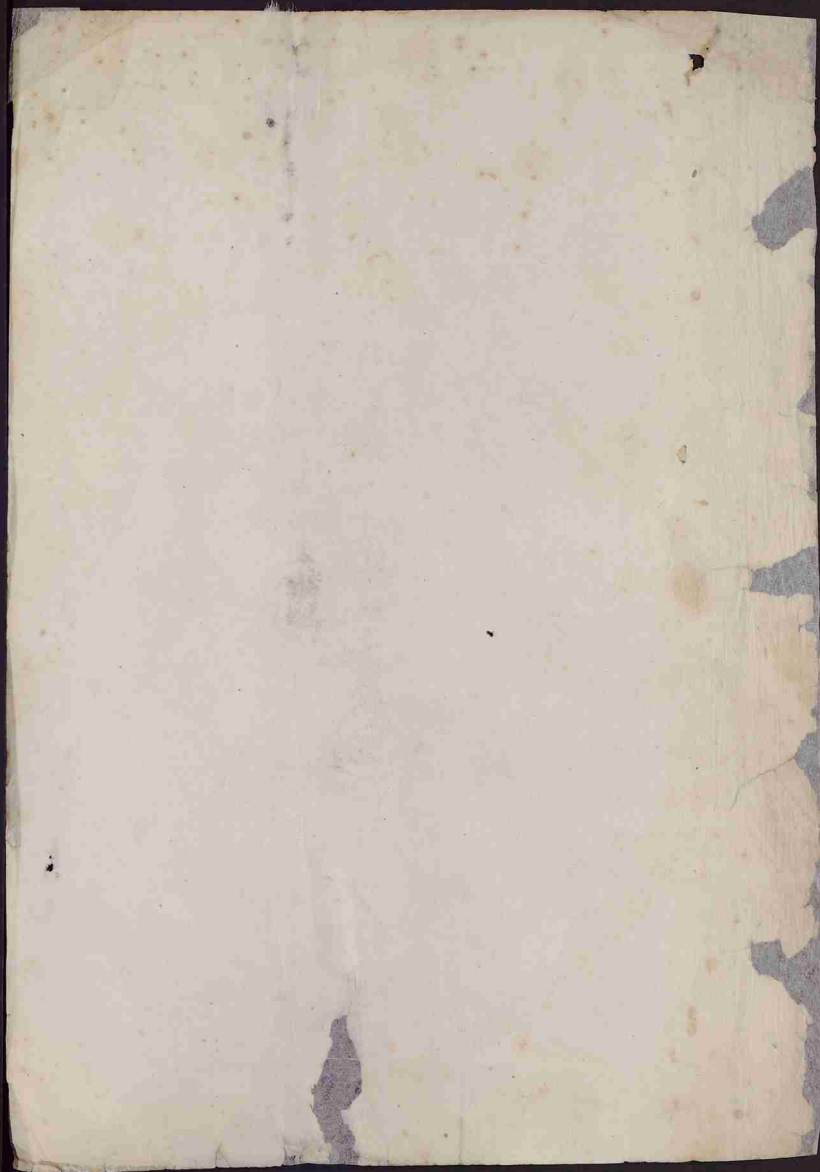


Manuscrito del Sr. D. Juan

Bernal al Gobierno

de Agosto 10/1732

175  
4  
3





Como See.

Ha tenido a bien V. E. <sup>serie 2 cuerpos que en</sup> pasarme en copia la <sup>nota</sup> fecha 20 de junio ultimo, <sup>de un</sup> ~~en~~ el Señor <sup>encargado</sup> Encargado de Negocios de Estados Unidos, el Señor Baylies, <sup>al</sup> abrir la negociacion relativa a las Islas Malvinas: afin de que impunto de su contenido me produzca con claridad franqueza y difusion. Me es lioungero seme presente la oportunidad de encontrar reunidos todos los cargos que se me dirigen y poder asi desvanecerlos a un tiempo, removiendo de este modo el obstaculo, tal vez principal, que podia encontrar el Gobierno en la marcha de la negociacion iniciada. Al llenar este agradable y delicado encargo, yo no me dejare arrastrar del exemplo que se me da: no me dejare llevar de un sentimiento sin duda justo: no olvidare, en fin, que hablo a la primera autoridad de un Pais civilizado.

Loargo es ciertamente el catalogo de las acusaciones que me dirige el Señor E. de E. de Negocios. Para proceder con claridad yo los precisare, presentare en un punto de vista reducido pero

equeto.

### Cargo primero

El 30 de julio de 1831, la goleta americana  
"Hannet", ocupada en un tráfico legal, fue apse-  
sada por mi orden, como tambien su capitán  
"Davison", y la tripulacion, toda la cual fue  
en carabada, a excepcion del Piloto, los marineros y  
el dispensero, apresandome de los papeles del  
Buque y de muchos de sus comestibles, que hice  
vender sin anterior condena. Lo mismo aconte-  
ció el 18 y 19 de Agosto siguiente con la goleta "Bea-  
"Water" Capitan "Carew" & a diferencia de que la  
tripulacion de esta goleta escapó con el Buque y  
llegó a San Luis) y con la goleta superior "Ca-  
"pitán "Langar."

No sería yo que despues de los  
acontecimientos que ocurren de todos estos puntos  
se desamaba en la Representacion que presenté  
al Juzgado que entendió en el apremiamente, que  
corre impreso, y que de consiguiente debe haber  
leído el Sr. S. de Negocios, volvieran a suscitarse  
ocasioncs tan injustas como fútiles. Lo mismo  
ocurre a ellas, y por vía de memorandum agse-  
go que allí demotó 1.º Que en 1829 encontré  
a la "Hannet" cargada con cueros de lobos apre-  
piados en aquella jurisdiccion: le permití  
generalmente llevar su carga, con prevencion  
de que si se reincidía, sería confiscado el Buque  
y carga, y a mayor abundamiento, como he  
hecho ver en Noviembre de '30, entregué al  
capitán una circular que contenia la mis-  
ma prevencion por punto general: 2.º Que  
con quebrantamiento de esta solemnidad pro-  
hibitiva, de la cual yo estaba encargado

177

expresamente por el Gobierno como Gobernador  
del punto, aquellos tres Buques continuaron en el  
mismo tráfico; y fueron de consiguiente detenidos  
con todo lo que les pertenecia, para que fueran ju-  
gados por el tribunal competente: cuyo voluntario  
quebrantamiento esta Señora confesado por los  
Capitanes de la Flanet, y Superior en el convenio  
que despues celebramos: 3.<sup>o</sup> Que recibí por inven-  
tario lo que habia en la Flanet, y nada de to-  
do de la Superior, por no ser necesario, ni de la  
Bora Resator, por que fugó: 4.<sup>o</sup> Que una pequeña  
parte de los artículos de la Flanet, esto es, comesti-  
bles, fue por una repartida entre los Colonos, a fin de  
neutralizar los efectos de los regalos que Davison  
habia prodigado clandestinamente a algunos  
de ellos; y era justo que los Colonos fieles no es-  
tubieran privados de lo que los otros gozaban,  
y puesto ya en la necesidad de repartirlos, esa  
reparticion solo podia hacerse como la tiene,  
dando los comestibles por raciones a los que esta-  
ban en servicio, y vendiéndoles a los que no lo es-  
taban: todo lo cual ningun perjuicio causaba  
a los dueños de la Flanet; por que en caso de  
declararse mala presa, el valor de ellos, que ape-  
nas llegaba a tiempos, estaba asegurado en el  
inventario: 5.<sup>o</sup> Que una gran parte de esos  
artículos existian a mi salida de Sallabinas;  
y otra aun mas considerable, se repartió entre  
la tripulacion de la Flanet, los pasajeros que  
fueron en la Sibe, y vino a avastear a la  
tripulacion de la Superior cuando salió des-  
pues. — para el sur; y hoy apegge que res-  
pecto de los papetes, no solo puede, sino tam-  
bien

fue de mi obligacion, como aprensor de un Paque que, el apoderamiento de ellos, pare que fuesen en el juicio respectivo. 5.º Fue la privacion (y no prision en que ni un instante estubo) impuesta á Garrison de comunicarse con el Buque y tripulacion, bajo la vigilancia de una guardia, fue una medida que se mal procedio hizo indispensable; medida de policia de aguas que todo Gobierno puede legalmente adoptar por precaucion en casos de extraordinario peligro. Garrison y su tripulacion estaban en libertad; ¿Cuál fue el resultado? La seducion que el inicio y los preparativos formales de una conspiracion que habria hecho correr sangre y anegado una dulce colonia; entonces fue presa la tripulacion, y solo por el corto tiempo que tardaron los revoltosos en ser espontaneamente presa el Sanciro.



Solo esto y mucho mas esta patentizado en aquella Representacion, de la cual acompaño un exemplar impreso, al fin de que V. E. se sirva presentarlo al Señor S. de Negocios. En oficio causado ditome mas acerca de estos particulares; aun que en el examen de los demas cargos volvere tal vez sobre algunos de ellos. Solo ahora solo debo advertir: 1.º Que los hechos referidos estan probados en los autos de la misma causa; y puede el Señor S. de Negocios exigir de la persona copias testimoniadas de sus papeles. 2.º Que el tribunal competente ha declarado buenas firmas á los expresados Buques, y de consiguiente ha legitimado mis procedimientos.

Pero el Señor S. de Negocios no añadiendo otros cargos aun mas infundados. y tan  
to

Señor, es casi indigno de V. E. el detenerme en la  
 ca de la insulsa historietta del marinero Cruz  
 forsdá quien, sedicio, intentó matar de hambre  
 a como a Abigardo, yo tan por desgracia sus  
 habián de faltar medios y pretextos de cumplir  
 lo mas decorosamente en mi carácter de Gobernador.  
 ¿Por cual motivo? No que se resistió  
 a las primeras amenazas y prisiones con que yo  
 intentaba compelirle a que contribuyese a cap-  
 turar los Buques, y quisea obligarle de este  
 modo. No sé tan estúpido el respetar de  
 me de Crawford, cuanto mi estúpido en que me  
 sirviera por la fuerza un hombre que no necesi-  
 taba, y que, por lo mismo, no debía ser de con-  
 fianza, sino muy peligroso. Sepa V. E. que el de-  
 puesto tiro, contribuyó, como uno de tantos al  
 apresamiento de la Harriet, que no quise des-  
 pues contribuir a apresar los otros buques, que  
 solo note resultó de ello el mas mínimo perjuicio,  
 sino que también fue proveído para ir  
 al pacifico en la Superior. Aunque no solo  
 estubo y salí libre de las Gulas, sino tam-  
 bien yo avone de mi bolsillo las dudas que en  
 ellas habia contraído. Que contraste forma  
 esta conducta con la que tan injustamente se  
 me atribuye! Pero me ocurre aqui una ob-  
 servacion que no debo omitir. Si a virtud de  
 este hecho, completamente improvable y com-  
 pletamente falso, el Señor Emb. Negocio S,  
 cree de su deber insultarme de templa a men-  
 te, con cuanta justicia puede V. E. respon-  
 derle con el hecho completamente probable y  
 completamente cierto de la ferocidad con  
 que el capitán de la Lexington trató a los

inocentes Colonos; que destruyendo sus comu-  
didades, les arranca de sus hogares, y les arrastra  
con diez encadenados por meses enteros, como a  
vándalos franceses. N.º Sobre esto guarda un  
total silencio el Señor S. de Segovia; i Jefe que  
en Verbet todo es delito, y en Duncan todo  
suavismo. Hechos de anguilla magnitud, y es-  
tado debió haberse contraido el Señor S. de S.º  
gocio en sus acusaciones, en vez de distraerse  
con cuentos insubstanciales, cual en respu-  
esta proyecto de mutas a Crawford. Pero basta  
de esto. Hay incipientes que, ni en los mas  
triviales sucesos de la vida, merecen la atención,  
mucho menos en un negocio al que estan in-  
temperamente ligados los intereses de los Na-  
ciones.



### Cargo octavo.

Segun declaraciones que he hecho co-  
mo cumplido publico, hechas, se miran como  
expresiones de los sentimientos de mi Gobierno, y  
motivos de recelo que se suscita el proyecto de  
atacar uno de los intereses mas valiosos de los  
E. Unidos, cual es la personalidad de Baltimor, pues  
que segun instauró el Capitan Dawson, yo ha-  
bia resuelto apresarse todo buque americano que  
viera a Baltimor, cuando me llegase una Go-  
leta armada, que a este intento habria con-  
tratado. Tambien se declaro que mis vete-  
ranos apreciados venian los Ciudadanos de E.  
y que los de otras naciones, pues avisado ya  
de que el buque inglés Solano habia fue-  
cado en mi jurisdiccion, conté que impedía  
capturar un buque inglés con la misma pre-  
sencia que un buque americano."



Si al menos algo hubiera el visto en este cargo, lo que se tiene fundado, y se han bien aplicados las muy juiciosas observaciones que el Señor Encargado de Negocios vió á continuación á ciertos de los perjuicios y peligros de odiosas preferencias entre las naciones. Pero felizmente no hay en esta una falsedad en los informes transmitidos al Señor V. de Negocios. No he hecho jamás tan absurdas declaraciones, pues jamás he dejado de estar en mi juicio.

El Berque que he contratado no tiene tal objeto; aunque así aseguró Davison al Comandante Duncan en Malabar, y para convencer á Duncan de la falsedad de Davison, el Director de la pesca, Capitán Brisbane, me fué á Duncan. La contrata que yo había celebrado con una casa de Comercio norte Americana, residente en esta Capital, y Duncan guardó entonces silencio. Parece que el Señor V. de Negocios ignorase esta circunstancia, pero por que oculta el lugar de donde debia venirme ese Berque? ¿Por que no dice que es de Nueva York? ¿Será para hacer de este modo mas difícil la reputacion de su cargo? Se engañan. He presentado de testigo á la misma casa Americana con quien contraté; pues aun que esta tal vez podría mi contrario de resultar de haber incurrido en ciertas responsabilidades; por haber faltado al contrato; con todo, estoy cierto de que no dejará de decir la verdad, esto es, que el Berque debia venir comprado sólo para la pesca de Lobos por cuenta de la Colonia.

No es cierto que la Ardeona hubiera

prescabo en mi jurisdiccion; asi lo hacia antes que se me nombrase de Gobernador; pero despues que se me nombró, se abstubo siempre de ello; y tengo en mi poder papevas escritas de este mismo; asi como tengo los diarios de la *Breakwater*, de la *Flamiet* y de la *Superior*, por los cuales se ve que entoncey no andaba pescando en las Islas, aunque alguno ingles, ni de otra nacion. De consiguiente, aunque yo hubiera querido ejercer tan necias prerrogativas, faltaba la ocasion de hacerlo.

Por lo demas; el Señor E. de Negocios sabe que el Gobierno con quien trata concede sus derechos y los agenci; que no es insensato para intentar impedir a nacion alguna la pesca de los Ballenas que se hace en los altos mares; que no existe de consiguiente ese proyecto; como ni tampoco el intento de limitar a solobey *Americano* la prohibicion de pescar dentro de sus limites, sino que ella es hoy extensiva a toda y qualquiera nacion; salvo los derechos de la *Republika* a hacer a qualquiera de ellas concesiones especiales, como en cosa propia; si alguna vez lo estima conveniente. Por consecuencia; como el cargo se dedica en esta parte a meros e impudidos temores creo que el Señor E. de Negocios se tranquilizará con una declaracion a este respecto.

### Cargo uno y ultimo.

El decreto de mi nombramiento de Gobernador es de lo de Junio de 1811 y permaneció como consta muestra para los norte americanos hasta 30 de Julio de 1811. El C. de Negocios de E. U. en estos el Señor *Foster*, falló en qui el 11 de Junio de 1811, y las violencias y depredaciones.

„ de propiedades americanas, empezaron en  
 „ Malabing a perseguir a los que allí la noticia de su  
 „ muerte. Yo estaba convencido de que si se cometían  
 „ tales atrocidades en vista de el Sr. Forbes, ellas  
 „ le desportarían de la patria con que habia me-  
 „ ritado aquel derecho, que tanto perjuicio ha  
 „ traído a sus conculdanos, y del cual me ha  
 „ sido oficialmente informado el Gobierno. Si yo  
 „ me hubiera limitado a capturar los buques y a sus  
 „ talas el proceso ante el tribunal competente para  
 „ ver si se habían quebrantado las leyes y soberanía  
 „ del País hubiera obrado en la línea del poder que  
 „ me habia confiado, y en la opinión del Gobierno  
 „ de S. U. esta hubiera sido quizás un necesario ata-  
 „ que de sus derechos.”



Hubo ya observado S. U. que relate  
 ramente a muchos cargos, el Señor E. de Negocios,  
 a falta de datos, ó hechos positivos y determinables,  
 acude a conjeturas é inducciones, que por lo  
 mismo de no apoyarse en hecho alguno, apenas  
 merecen atención. De este carácter son las que  
 constituyen este cargo; y en él, como en todos los de-  
 mas, se calla lo que no conviene a su auto. En efecto:  
 el Señor E. de Negocios se fija en la circunstan-  
 cia enteramente casual y accidental de haberse com-  
 puzado la detención de los Buques en Malabing,  
 poco después de morir en ésta el Señor Forbes: pe-  
 ro se desentien de que en Noviembre de 830, y en  
 Enero y Mayo de 831, es decir, en vida del Señor  
 Forbes, esos mismos buques fueron intimados de  
 que si continuaban pescando en mi jurisdicción  
 serian confiscados con sus cargas. Si el haber  
 sido coetánea la detención de los buques y la  
 muerte del Señor Forbes, no hubiese sido una

mera casualidad; Si fuero cierto que el te-  
mor de que aquellas deprivaciones se despor-  
tasen de su supuesta opatía, era lo que me  
habia retraído de ejercerlas en vida de él, tam-  
bien me habria retraído de hacer aquellas in-  
timidaciones; por que, al fin, si era ilegal el  
acto de apresar esos buques, tambien lo seria  
el acto de internar que tal apresamiento su-  
cederian. La Circular que contiene aquella  
intimidacion, la hizo publicar por los diarios  
de esta Capital, titulados Gaceta Merca-  
til y British Packet en octubre de 83. El  
que teme que se arpan sus acciones, firmas-  
traci saber publico y anticipadamente que  
esta dispuesto a ejercerlas. Sobre todo; hubie-  
ra sido, <sup>de 1793</sup> una puerilidad miserable el esperar  
aque, como lo dice el Señor S. de Negocios, no  
hubiese en Buenos Ayres un representante de  
E. N. para comites en Malvinas mis ataridades,  
pues aunque faltase el Señor Forbes, no habia  
de faltar quien lo sustituyera; y aunque nin-  
guno le sustituyera, no por eso habia de dejar  
de saberlas el Gobierno delor E. N. y de recla-  
mar contra ellas. Las actuales acusaciones  
que seme dirigen, estan probando la exacti-  
tud de esta observacion. Pero lo muy singular  
y extraordinario, Señor Spain, es que el Señor  
S. de Negocios asegure que intencionalmente  
apresó los buques en circunstancias de no  
haber en esta Ciudad quien reclamase por  
ellos; cuando arenilton segun asegura tam-  
bien que yo, como que he residido en los E. N.  
se que <sup>de 1793</sup> ninguna distancia podia ahogar ja-  
mas la voz de una junta queja de marineros.

„ Americanos... que el ice hubiera atravesado —  
 „ ese inmenso espacio de las que separa los dos linis  
 „ ferios... que el Gobierno de E. U. haria que se  
 „ repete siempre su Bandera, y cuando este flo-  
 „ ra, mirando entre las costelaciones del norte y del sur  
 „ E. U. „ Como pues ha perdido imaginosa que,  
 sabiendo yo todo esto, habia de intentar el elisa-  
 tirio de ocultar por tan nuevo medio mis elepo-  
 daciones y mis tiranos.



Si yo me hubiera limitado, agregas  
 a capturar los buques y someterlos a juicio, ha-  
 bria obrado en la linea de mi deber. ¿Y que  
 otra cosa he hecho, Señor Spma.? Las prisiones  
 de varios individuos, y el cambio al sur de la Sa-  
 perior, fueron actos, como he dicho ya, justos, ne-  
 cesarios y aun vitales muchos de ellos, a los mis-  
 mos Americanos. Pero si el Señor S. de Negocios  
 quiere decir en esto que debi limitarme rigoro-  
 samente a solo capturar los buques, y que no  
 debi, como Gobernador, tomar medidas de Poli-  
 cia y Seguridad, aun cuando estuviese siendo  
 el peligro de la Colonia; ni que debi tampoco  
 entrar en empresas mercantiles como Director  
 de una Colonia; ibiolo sin duda los de re-  
 chos y obligaciones primarias de un Gobierno;  
 así como obrando que en mi caracte de director po-  
 dia emprender especulaciones comerciales. Las  
 prisiones, contratos, y demas medidas portena-  
 ras al apresamiento de los buques, fueron conse-  
 cuencias necesarias de la mala conducta de de-  
 visos, porteno tambien al dicho apresamien-  
 to. Pero respecto de los buques, yo no hice mas  
 que lo que el Señor S. de Negocios dice debia  
 haber hecho, yo no los de comise; los apresé y de-  
 tube.

tuve solamente; los remite á ser juz-  
gados en Buenos Ayres, donde residia un  
Consul Americano, que tomara conocimiento  
del negocio; y ademas traje al Capitan Garrison,  
quien segun el contrato, debia responder en  
juicio por ambos buques. Esto fue lo que hizo.  
Desgraciadamente Garrison desobedeció las leyes  
burlando las leyes del Pais y el honor de su  
palabra; y el Consul, el Señor Sicaun, sedujo  
ambos buques inconscientemente; faltó á los  
respetos de V. E. excedió sus facultades, qui-  
tó el carácter de insulto Nacional á lo  
que esto es un negocio rigurosamente privado  
y particular un negocio de contrabando; y  
con informes exagerados y falsos, ha prescri-  
pido á su Gobierno en muy desagradables  
cuestiones.

Se equivoca grandemente el Señor  
Vice Regente al creer que una corta estada  
muerta por los años, para los americanos.  
No estuvo. Cuando yo regresé á Malvinas,  
con el título de Gobernador, y con el espe-  
cial encargo de hacer respetar las leyes rela-  
tivas á la pesca; mi primer cuidado fue ha-  
cer saber la prohibición á todas las embar-  
caciones americanas jino americanas, que  
acostumbraban ocuparse en la pesca. Ver-  
dad es que desde antes de mi nombramiento,  
y cuando yo era el Director particular de una  
Colonias, les hice saber la misma prohibición;  
y queda consiguiente, sin necesidad de espe-  
cial, puede legalmente apresarse á la Flanet  
y á la Superior en 1829. Pero no quise ha-  
cerlo; quise que precediese una segunda y 10  
demás

teme intimacion en mi caracter de go-  
bernador, y los dije salir libremente llevan-  
dose el producto de la pesca. ¿Y es posible  
que esta conducta á todas luces franco ge-  
nerosa y útil á los norte americanos, sirva  
hoy de pretexto para acusarme de que  
dije dormir la carta? Si en el acto de real  
birba y sin esperar á una segunda intimacion  
yo hubiera puesto en actividad el deber que  
ella me imponia y hubiera oprimido los bu-  
ques; hoy me acusaria de injusto, de proci-  
pidado y de impacto de los usos de las Na-  
ciones. Vero llamado de delicadeza y escrupulosidad,  
reuso poner en ejercicio mis funciones; y entonces  
al acusarme por que las egero, me acusa muy  
singularmente por no haberlas egerido de he-  
antes. No entiendo este raro modo de oprimir  
los actos de los hombres.



Si algun hecho hay decisivo en  
esta cuestion memorable, si alguno hay que  
pruebe evidentemente la justicia con que hizo  
aquella intimacion oficial, y por consiguiente la  
que me asistio para llevarla á efecto, cuando llegó  
el caso de ella; es el tacito consentimiento y constan-  
te deferencia que el honorable Sr. Forbes le pres-  
ta como tambien al decreto de mi nombramien-  
to. Pretender hacer creer en Buenos Ayres que  
esta conducta de él fue un efecto de opulencia, es  
desarrancar inutilmente el desercrito sobre una  
tumba venerable. V. G. y todo Buenos Ayres  
conoce por experiencia de largos años la inte-  
gridad y el celo de aquel ilustre diplomático:  
sabe que guiado por principios de una ve-  
rera justicia, sostuvo siempre los intereses

que le estaban encomendado, y que en su co-  
piosa correspondencia oficial jamas adule, ni  
falto jamas al respeto debido al Gobierno  
del País. No fui opatia, no: fue el íntimo  
convencimiento en que estaba de lo innecesario  
de un reclamo, y del derecho de este País sobre  
Malvinas, lo que le hizo mirar con la debida  
respetuosa no solo el decreto de lo de Junio y mi-  
circular recordada, sino tambien muchos actos  
anteriores de dominio ejercidos por la Repu-  
blica sobre Malvinas.

Dice el Señor C. de Negocios que  
aquel decreto era perjudicial a los intere-  
ses delos E. U. así sera: pero el Señor For-  
les sabia muy bien que la utilidad, que  
puede alguna vez ser el regulador, de las  
acciones propias, jamas fue raron de jus-  
ticia para desconocer derechos ajenos: Sabia  
que, el que el decreto imponiese perjuicios a  
intereses, no probaba la inexistencia del dere-  
cho para dictarlo. Perjudicial, y en sumo  
grado, era el Comercio general de los Países  
de Europa la prohibicion que les im-  
puso España de comerciar con sus colonias:  
pero ninguna es jamas desconocer el de-  
recho que le asista para imponerla.

Por lo demas, si el Gobierno de  
E. U. no fue instruido oficialmente de  
ese decreto, yo ignoro el motivo por el cual  
dejaría de comunicarlo su Representante  
en esta. Mas adelante yo volveré sobre este  
punto: por ahora solo observo que si esto se  
dice como un cargo al Gobierno del País,  
el Señor C. de Negocios sabe a deber saber



Sus acusadores, habian recusado el pasaporte para su País que se les habia ofrecido.



Cierto es que yo prendí, Pero como es que el Señor C. de Negocios calla los motivos?

Prendí a esos Ciudadanos Americanos, por que otros Ciudadanos Americanos les acusaron de ser personas peligrosas, y de disposiciones ala fivoteria; entre estos acusadores se distinguen los Capitanes Congar y Danison, especialmente este ultimo. Tengo en mi poder sus declaraciones originales. Así pues, si la prision de esos Americanos fue una injusticia, ella se debió ala calumnia de otros americanos.


Pero el Señor C. de Negocios me acusa de opresion, de locucion y de baxe, por mis procedimientos para con ellos. P. S. va a juzgarlo. Yo no abrigaba el menor sentimiento de encono, ni podia abrigarlo, para con hombres que no me habian ofendido; y aqui me voy por la primera vez de mi vida; y asi es que habiendome pedido uno de ellos testificar en la Corte, se lo concedí al momento, y se fue. Tanto cierto es que yo procedí a virtud de aquellas formales acusaciones, y no a virtud de amenazas que para nada necesitaba; que mi conducta para con ellos no solo fue justa, sino tambien generosa. Heo verdad; siendo un hecho que ellos andaban prescando en mi jurisdiccion; y siendo otro hecho que sus mismos compatriotas les acusaban de piratas, yo pude con toda justicia confiscar sus cuerpos y barbas de Ballena y remitidos a esta Ciudad para que fueran juzgados. Pero seuse aumentan sus disgustos; y habiendo resultado que no estaban claramente probados los hechos que se les imputaban, vamos a ponerlos en libertad, y hacer que unos hombres

vagamundos, pero fuertes y trabajadores. Me  
gusar ser miembros útiles de la Colonia. Egar  
diolo a esta por el propio bien de ellos. Los hom  
bres calcularon las ventajas que esta medida  
podia traerles, y los perjuicios que les resultaba  
de su vida errante. Pidiéron pues ser admi  
tidos en el carácter de miembros de la Colonia, y  
de Convingente bajo la bandera Argentina. En  
tonces formé con ellos un convenio que les era  
utilísimo, y que, por lo mismo, jamás imagi  
naria traerme denuestos acres a la par de  
dolorosos, cual hoy viene contra mí el Señor E.  
de Negador. Por este convenio, me obligué a au  
siliarlos para que concluyesen una Zoliteira ó  
chalupa que estaban constuyendo en la dis  
tante Isla de la Estrella, y permitirles que lue  
go de concluida esta, pudiesen, como miembros  
de la Colonia, emprender con ella la pesca, á  
partir de utilidades, y bajo la bandera Ar  
gentina. Tal fue el convenio que tanto se inere  
pe hoy: ¿Hay en el algo de usura, coactivo  
ó extraordinario? Lo cierto es que cuando la tri  
pulación de la Harmit estaba ya abordo de la  
Elbe, próxima á salir para el Janeiro, uno de  
estos pasajeros solicitó ser admitido en el nu  
mero de los Serpientes naufragos desgraciados,  
y entrar á gozar de las ventajas del Convenio.  
Se lo consentí y lo formé. Cumpliendo por  
mi parte lo pactado, les di velas, Fiercias, pre  
visiones, y en fin, cuantos auxilios exigieron  
para concluir la construcción del Buque;  
pero como ellos no tenían persona alguna que  
abonara su conducta, y me garantizase el cum  
plimiento por su parte, me entregaron por via

de Seguridad, ciento noventa y ocho fanegas de  
 y dos mil setecientas cuarenta y cuatro libras de  
 carbón Ballenozos, de cuyos artículos podría yo  
 disponer libremente, como lo hice. Pero se equivocó  
 voca el Señor C. de Negocios al creer que por  
 esto perdían aquellos hombres estos bienes ni  
 que me los apropiaba, como lo asegura. No los  
 perdían; ellos no tenían entonces donde ir co-  
 mo espaldas sus artículos; mas bien que útil,  
 les era engorroso, costosa y difícil su conservación;  
 me los cedieron puras; pero yo me obligué expresamente  
 a devolverlos en la misma especie y número de la  
 mitad que me tocase en el producto de la per-  
 ca que debí hacer el buquesillo. ¿Es esto ro-  
 bar, Señor Epma.?<sup>o</sup> ¿Es esto oprimir ni violentar?<sup>o</sup>  
 Seducidos el mofo sutil rastro de buena fe en  
 las personas que tan torpe y enganosamente he  
 informado sobre este hecho al Señor C. de Ne-  
 gocios.<sup>o</sup> Merece mi generoso y franco modo de proce-  
 der para con esos individuos las infamias y  
 invectivas que aquel derrama profusamente so-  
 bre mi nombre.<sup>o</sup> Señor, la razón y la justicia  
 de perención que los hombres seclusion en el estado so-  
 cial, aconsejan el disimulo aun de las mas crasas  
 aberraciones del espíritu: pero respecto de los hechos,  
 y de hechos que tienen profundamente lo que el  
 hombre mas aprecia = el honor, es necesario que el  
 tenga la conciencia de su crimen para poder tal-  
 varlos; así como es necesario una gran persuasión  
 para avanzarlos sin pruebas.

Mal fue para con esos individuos, la  
 conducta que hoy me trae los epistolos de pro-  
 test. Lucharon y cayo. Esos hombres se hallan  
 muy contentos y satisfechos de un nuevo estado

bajo el pretexto de la Republica y tan  
dispuestos a llenar las obligaciones que su-  
bian contraido, que luego de concluido el Buque,  
volvieron al puerto de la Colonia a recibir nue-  
vos repuestos y provisiones, que se les dieron.  
Ellos muy bien podrian llamarse jinetes, sino hu-  
biera sido tomada el clasico atentado cometido  
por la Lexington. Con este motivo, no está de  
mas recordar que esta Corbeta se apodero, hizo  
mudar banderas, y usurpó a la Colonia y a la Re-  
publica aquel buquecito, que V. S. está en actitud  
de reclamar, y por que valga esta usurpacion  
el Señor Cede Negocios.

 Solo diez que de este modo yo indu-  
je y obligué a Ciudadanos Americanos ala  
captura, que el llama Saquie, de los Buques y  
personas de sus compatriotas. No es cierto.  
Para verificar la detencion de la Fluvio, Su-  
perior, y Brea Kwater, nadie, nadie fue indu-  
cido ni forzado, ni presentaba yo de ello. Todos  
los individuos, Americanos y de otras nacio-  
nes, que concurren al apresamiento de estos  
Buques, lo hicieron por que asilo quisieron,  
y por que les convenia: todos eran miembros  
de la Colonia y como tales, participes de las  
presas. Ahora bien: la pesca era una pro-  
piedad de la Colonia; y si todos los que la  
componian tenian derecho a los bienes se-  
cuestros, el hacer participes de ellos a esos  
Americanos que estaban en el rol de colonos,  
era, no inducidos a actuar a sus compatriotas,  
sino egoicos un acto de rigorosa justicia, que  
no podia negarseles, desde que eran miembros  
de la Colonia.

Solo de mas,

parecer insignificante fue o no puesta en acción por España.

Esta cumplió fielmente por su parte. Las Casas de Buenos Ayres recibieron orden de cortar los efectos con que se repuso todo lo que había en Puerto Egmont, al cual volvieron los ingleses en 1777.



Después de tres años después, los ingleses abandonaron repentinamente y en silencio aquel establecimiento, que tanto les había costado. Que desojen o no en el inscripción nada importa, según los principios ventados. El hecho es que lo abandonaron, que jamás volvieron a él, que ni a la corte de España, ni al Gobierno de Buenos Ayres, ni al Gobernador de Malvinas, protestaron su intención de volver, como era tan fácil y natural si aquella intención hubiera existido, y que ni siquiera instaron a aquellas autoridades de los motivos de la deserción, porque muy a mi aun la misma nación inglesa fue jamás instada de ellos. El Señor C. de Negocios no podrá citar ningún documento, que contradiga alguno de estos asertos.

El misterioso abandono de Puerto Egmont, es, Señor Comis, el suceso mas notable y curioso de la historia de Malvinas, y antes de pasar adelante con esta importante y arduamente el examinar la naturaleza y causas de ese suceso. El resultado de este examen sera el convencimiento de que por tal abandono, se singulararon y mostraron enteramente los derechos, por cuanto que ellos

quiser, de la Gran Bretaña á aquella  
parte de las Indias, y que desde entonces se les  
restituirá á sus príncipes originales de la Corona  
de Castilla.

La causa de este suceso á ban-  
donar, sería el temor.º No: pues nada podi-  
an ya recelar los Ingleses después de la solemn-  
e devolucion que se les habia hecho, ni en el  
año 1764, podia la Inglaterra temer ala  
España; Temia la inutilidad del estableci-  
miento.º No: porque los ventajas espues-  
tas treinta años antes por Lord Sturton no  
solo permanecian, sino que eran entonces  
mayores, á causa del incremento y mayor ac-  
tividad que habian tomado tanto la marina  
mercante en general, cuanto su comercio  
comercio con las Indias Orientales; Temia  
ocurrir la economía? No lo aseguro (sin  
duda por no tener otro motivo que el de  
de Negocios de Ind. B. el Señor Woodbine  
Parish; en la protesta que, de orden de su corte,  
presentó al Gobierno de Buenos Ayres, el 14 de  
Noviembre de 1783, con motivo del decreto de  
se de Junio de aquel año, por el que se me-  
nombró Gobernador.

Pero, Señor, para poder  
explicar aquel fenomeno del modo que lo  
explica el Señor Parish, es preciso negar  
el laudable caracter de la Nacion Inglesa,  
y olvidar enteramente su historia mexicana.  
No. Una nacion acostumbrada á los mas  
grandes sacrificios para obtener y asegurar  
todo lo que pueda importar á su comer-  
cio; un Gobierno que no se mira jamás

486

á lo que desea la mayoría de sus Subditos,  
y cuya política tende principalmente al  
engrandecimiento de su tráfico; una nación  
que se había mortuado extraordinariamente  
exaltada por el despojo de Puerto Egmont, y  
que no había tardado en gastar en pocos  
meses cerca de veinte millones de pesos  
en preparativos de guerra por aquel motivo;  
una nación miscantil, opulenta y empren-  
dedora; que tanta necesidad tenía de aquel  
puerto, como lo funden la innumerable  
multitud de Barcos, yojos, que en los años  
siguientes hasta el actual; precuenta las  
Islas, ya como escala ya para objeto de  
pesca: una nación tal, y que acababa de  
blisar fuertemente, y sin corte, la posesion  
de aquellos ventajais para siempre jamás;  
abandonas o precipitadamente sus posiciones  
solo por el aborzo miserable dilgasto de  
su sostén, cuando solamente los propietarios  
de la pesca le reembolsarian con ganancia  
esos costos!; Abandonadas por economos, sin  
dejar siquiera un Barco ó unos cuantos hom-  
bres, ó pescas de sus riquezas, de su numero  
marineros de su excesiva poblacion!; Abando-  
nas en silencio; cuando <sup>costaba</sup> costaba batallas, y  
tanto le importaba el hacerlo! Este, Señor  
Sustm, lo digo con confianza, es imposible.  
Para hacerlo creible, era necesario que se  
nos presentasen pruebas y hechos tan in-  
fragables, tan indubitable, como lo fue este  
otro - los ingleses abandonaron entera-  
mente á Malvinas.

Otra vez hade haber sido la causa

y el hecho de ocultarse esta causa, primera  
demanda que ella no es favorable a las  
intenciones de Inglaterra. Sin efecto:  
ella consistió en un tratado expreso al  
menos hay datos mil veces mas persua-  
sivos de esta existencia, aun sin acudir a los  
archivos, que los que hay para asegurars,  
como lo hizo el Señor Parist, que el abandono  
solo fue consecuencia del sistema economi-  
co adoptado en aquel tiempo por el Gubier-  
no de S. M. C.



El tratado a que alude, ta-  
do su origen en el del año 1713, por el que se  
devolvió Puerto Egmont a los ingleses, con  
reserva del derecho de la España. Para  
demostrarlo, presentare los terminantes  
asertos de escritores respetables; y de intento  
desechare todos aquellos que pudieran  
ser respectivos a la Inglaterra, limitan-  
dome solo a escritores ingleses. Este tra-  
bajo no dara por resultado:


1.<sup>o</sup> Que el abandono de Pu-  
erto Egmont fue total y absoluto, y no  
con intension de volver a el, como asegu-  
ra el Señor Parist: intencion que en todo  
caso, habria sido momental; y tan oculta  
como fue publico el abandono.

2.<sup>o</sup> Que este abandono  
nació de lo siguiente. Cuando se trató de  
la devolucion de Puerto Egmont, la In-  
glaterra no desconoció el derecho exclusivo  
de la España a las Indias, como no lo ha-  
bia desconocido en tiempo de Lord Panton.  
Pero como el ceder entonces la Inglaterra



hubiera sido aumentada la exaltacion de los espíritus, y se fuese vivamente el delicado amor propio nacional, se acordó verificar la devolucion con condiciones que no se expresaron, para lo cual se puso la clausula de que aquel acto no apretaba la cuestion del derecho anterior de soberania de las Islas Malvinas. De este modo se satisfizo a la nacion Inglesa, y se dejaba abierta la negociacion, para poder despues acordar la total evacuacion de Puerto Egmont.

3º Que por consiguiente recupere España la plenitud de sus derechos sobre todo el archipiélago de Malvinas.



Melior, en la obra citada, despues de repetir la invitacion que causó el derroto de Puerto Egmont, y el convenio por el cual se acordó, agrega que el parlamento votó y dió las gracias al Ministerio por haber logrado aquellas transacciones, y que para justificar este remedio, "La satisfaccion dada por España, es tan amplia, como se podia, con justicia, exigir. Los Ministros se habrian hecho responsables en el mas alto grado si hubiesen envuelto a la nacion en una guerra, por no admitir una escepcion tan insignificante como la de reserva de mejor derecho aun o dos puntos estériles, bajo un cielo ventoso, y en tan distantes comarcas." Este tirero (teniente de paz) está diciendo que la nacion atacó al Ministerio por haber consentido aquellas reservas, ya fuese que temiese las resultas de ellas, o ya que permitiese lo que se le ocultaba. Puede verse sobre esto el voto de disconformidad que firmaron y firmaron diez y nueve Señores del Reino.

De estos ataques nació aquella pomposa y contradictoria justificación del tratado. Se dan las gracias al Ministerio por haber conseguido una gran cosa; y al mismo tiempo, se procura opacar el mérito de esta cosa, representando a las Islas como estériles, inútiles, &c. ¿Por qué esta contradicción? Porque era necesario en preparando el ánimo de la Nación a que no se sintiera tanto lo que después le había de suceder.

Continua Miller "La proximidad de igual disputa (entre Inglaterra y España) desapareció por el total abandono que se hizo del establecimiento como tres años después."

El célebre Oráculo de la oposición, bajo el disparado nombre de Junius, no se dejó alucinar: el criticó agrasamente al Ministerio por haber admitido aquella reserva, y previendo ó variando lo que realmente había, dijo que la devolución era temporal, y anunció de cierto a la Nación la futura cesion a la España de los derechos de ocupacion y posesion de las Malvinas. En la edición de aquellas famosas cartas que tengo a la vista, el editor inglés se expresa con este motivo del modo siguiente "Los Españoles cumplieron con devolver el establecimiento a los yngleses; y estos cumplieron con volver a abandonarlo."

El "Diccionario Geográfico" de Brookes, escrito en Londres, trae lo siguiente: "En 1790, los Españoles espulsaron a los yngleses de Puerto Egmont: estos recuperaron el establecimiento por un tratado; pero en 1794 el establecimiento fue abandonado."

„por los ingleses, y las Islas fueron cedidas  
„a la España.”

En el Capitulo 39 de las Actas  
„Doctas de la vida del H. H. G. Pitt.” &c. &c.  
„lo que sigue.” Mientras Lord Northford negocia  
„ba con el Principe de Macerano (el tratado  
„de 1763) el Señor Stuart Mackensie lo tra-  
„cia con Mr. Francois. Al fin, el 22 de Enero de  
„1764 como una hora antes de firmarse el Pacto  
„muerto, el Enviado Español firmó una de-  
„claracion, bajo ordenes Franciesas, restituyend-  
„o a S. M. B. las Islas de Falk. Land. Pero  
„la importante condicion, mediante la cual  
„se consiguió esta declaracion, no se expresó en  
„ellas. Esta condicion era que: las fuerzas  
„Britanicas habian de evacuar las Islas  
„Malvinas tan pronto como fuese conveniente,  
„despues que se les hubiese puesto en posesion  
„de Puerto Egmont. El ministro Britanico pro-  
„vió de garantia de la sinceridad en el cumpli-  
„miento de esta palabra, se obligó a ser el pri-  
„mero en cesar en los aprestos militares. Duran-  
„te el mes de febrero de 1764, el Ministro E-  
„spanol dio a entender en Madrid al Señor  
„Harris (Señor de Inglaterra) la intencion  
„de su Gobierno de exigir del Ministro Bri-  
„tanico la perfeccion de las obligaciones del  
„modo que habian sido entendidas mutuamente.  
„El Ministro Britanico recibió el 4 de Marzo  
„la nota del Señor Harris, en que le daba  
„aqueel aviso. Tres dias despues, llegaron ordenes  
„al Principe de Macerano para entablar  
„una formal peticion de Sesion de las Mal-  
„vinas al Rey de España. El Principe

„Comunicó primero estas ordenes al emirado  
„Francés, con el objeto de saber si correspondia  
„al reclamo; y ambos tuvieron el día 14 una  
„conferencia con Lord Westford. La conclu-  
„sion de este fue en consonancia con el  
„espíritu que siempre habria manifestado,  
„y en virtud de ella se enviaron espesos á  
„Madrid y á Paris. La respuesta de Francia  
„fue civil: pero habiaba la relacion de pases  
„losos; y la de España no llegó á Londres hasta  
„el 20 de Abril. Los Ministros tuvieron varias  
„conferencias con el Señor Stuart MacLennan y  
„su resultado fue que los Ingleses dieron el exá-  
„mple en cuor en los apertor militares, y las Islas  
„Malvinas fueron totalmente evacuadas y avon  
„donadas poco tiempo despues. Desde entonces se con-  
„tinúan han estado en poder de la España. El  
„armamento Británico habia costado á la  
„Nacion de tres á cuatro millones de libras, ade-  
„mas de los gastos é incomodidades causados á  
„la Ciudadanos.”



„Fueron estos hechos se trayan  
„confirmados por el testimonio de James en su  
„Memorial” contra Fort, Roges, y Dupelich, que  
„lo habian acusado de agio de los fondos públi-  
„cos.”

Laetada, “Cronica Naval, Brit-  
„tanica,” despues de referir que en 1794 la Gri-  
„glutera mando al Capitan Clayton para hacer  
„la evacuacion de Puerto Egmont y llevara los  
„efectos, y que este fijo una lamina de plomo  
„al ausentarse con la inscripcion de que puse  
„neciam á S. M. B. las Islas, condugei. Pero  
„estas Islas, tan pertinamente pretendidas por

"Los Ingleses fueron cedidos a la España." 489

La "Enciclopedia Británica" contiene lo siguiente: "Puerto Lyman fue restituido a los Ingleses que volvieron a la posesión de él, pero poco después fue abandonado a virtud de un convenio privado entre el Ministerio y la corte de España."



Hasta con estos intachables testimonios para ponernos al caso de la naturaleza y motivo de aquel estruendo y silencioso abandono. Podemos pues sentir como indudable que: En 1774, virtud de un convenio, con el que se le quitó todos los derechos que Inglaterra pudo haber tenido en las Malvinas y pasaron por justa título a los Reyes de España. Aquí puede repetirse la observación que hace Bougainville con motivo de la anterior Sección de la Francia: "De este modo se afianzó mas y mas el derecho primitivo de la España" y puede agregarse derechos reconocidos por la Inglaterra desde la época del Lord Anson. Continuemos ahora el torquero de la historia de Malvinas.

Desde 1774 adelante, la España fue siempre dueña exclusiva de todas las Islas, ninguna Nación le ha disputado sus derechos, ninguna ha osado establecerse en el archipiélago: España ha legislado sobre él, y ha ejercido sin interrupción actos de soberanía, que se pretaron los pueblos estranos. Enumeraré algunos de ellos.

En 1776, nombró de Gobernador de Malvinas a D. Francisco Gil; en Febrero de 77 a D. Matheo Carreras; en 84 a D. Agustín Figueroa; en Junio de 80 a D. Juan José Uribalde

en febrero de 1734 á D. Pedro Pablo San Gineto:  
en 1735 á D. Manuel F. Vellegas; y en 1735 á D.  
Antonio L. Barria.

Sortado constantemente, y  
con grandes sacrificios, desde 1767. el estableci-  
miento de la Sociedad, en el cual, y en la quami-  
cion, Burgos, se invertia cada año como 150  
mil pesos que se avoraban en una mayor par-  
te por las cofas de Buenos Ayres: pero no se  
hizo ni una poblacion insignificante sin  
que procuró extingui-la introduciendola allí  
el cultivo y levantado de Buenos Ayres por  
darios, ganado, &c; y así es que en febrero de  
Mayo de 1785 segun los Estados que mandó  
el Gobernador Figueroa, los edificios llega-  
ban á 34; la poblacion á 82 personas, inclu-  
so 28 presidiarios; y los ganados de toda es-  
pecie á 7774 cabezas.

A principios de 1776, el  
Capitan D. Juan L. Callejas, por orden de  
orden superior, en reconocimiento formal de  
Puerto Egmont y de las Bahias inmediatas,  
encontró los caminos cubiertos de pastos, las  
puercas de las casas y almacenes abiertos, los  
techos casi desplomados, y algunos efectos de  
parramados á orillas del mar.

Con fecha 7 de febrero de 1776 avisó la corte  
que el Principe de Norceram se había que-  
jado al de Londres de haberse visto en Pu-  
erto Egmont algunas embarcaciones inglesas,  
por que este hecho era contrario á las solemn-  
y repetidas protestas con que se había asegu-  
rado el total abandono del aquel punto. El  
Ministerio Britanico lo aseguró de nuevo.

130

conviniendo tener motivos para sospechar que fue-  
ran frecuentemente a Malvinas buques de las  
Colonias Sublecionadas (de Norte America) a la  
pesca de la Ballena; con cuyo motivo pensaba  
la Corte de Londres enviar una o dos Fragatas  
que los desalojasen. Con este motivo se encargó  
al Gobierno de Buenos Ayres que el Comandante de  
Malvinas practicara un nuevo reconocimiento,  
y que si encontrase algunos individuos, les in-  
tímase se retiraran inmediatamente.



En 3 de Agosto del mismo año 48,  
recibió también la Corte que, habiendo ya en  
cuanto la Inglaterra el establecimiento que  
tenia en Malvinas, el Gobierno de Buenos  
Ayres destinase dos Fragatas al Canada; y  
en 26 de Septiembre, previno e intimase a  
los Buques de las Colonias Inglesas se abste-  
nieran de frecuentar aquellos mares y costas,  
por ser pertenecientes al dominio Español, en  
5 de Abril de 49, el primer piloto de la ar-  
mada Real D Pedro Sain, fue Comisionado  
para practicar el nuevo reconocimiento de Puerto  
Lyons. En las instrucciones se le encargó que  
si hallaba buques Americanos, les hiciera la  
mencionada intimación por que ya no estaban  
sujetos al dominio Britanico; y que en caso  
de hallar buques Ingleses, les hiciera igual  
intimación y ademas les arguyera de fal-  
sedad.

En 49, el Rey ordenó al Go-  
bernador de Malvinas que, avisando enteram-  
ente el establecimiento de Puerto Lyons  
no dejase ni vestigio de él: así se ejecutó  
despues: se pasó el aviso a la Corte, y esta

acusó recios en 8 de Febrero de 78.

España declaró la Guerra a la G. B. en 8 de Julio de 79, y en el año siguiente, ordenó al Virrey de Buenos Ayres que a toda costa costurase las Malvinas, a fin de que la Inglaterra no pudiese se fijasen reputarlas pro clibito. Así se hizo, y felizmente en Enero de 83, ya se ajustaron preliminares de paz entre ambas naciones; y la Convención en su virtud celebrada, se anunció a Buenos Ayres. En Marzo de 84, D. Pedro Meras, reconocido de orden del Virrey Marqués de Loreto, las Malvinas, en su totalidad, y no encontró en ellas ingleses ni extranjeros alguno.

Por real orden dada en Aranjuez el 28 de Abril de 83, se previno se prohibiese la pesca en las Islas, ya reconhecidas sus establecimientos para no permitir en Falk Land, ni en otro punto a los ingleses.

El 28 de octubre de 78. se celebró en San Lorenzo un tratado ó convención entre los Gobiernos Español e Inglés transcribiendo varios puntos sobre pesca; navegación y Comercio en el Pacifico y mares del Sur; y en el mismo sitio, se cambiaron las ratificaciones el 22 de Noviembre siguiente. Por este tratado, despues de arreglar otros varios puntos se establece en el artículo Cuarto que los subditos Británicos, no pescarian ni navegarian en los mares del Sur, a distancia de diez leguas maritimas de parte alguna de las costas ya ocupadas por la España. En el sexto se estipuló que los subditos de ambas naciones, no formarian en adelante establecimiento



al sur de aquellas partes de costas, e islas de la costa, que estuvieron entonces ocupadas por Españoles, aunque podran hacer obras temporales, para objetos de pesca.



El 22 de Noviembre de 1771 se comisionó al Gobernador de Malabing, Lizalde, para que con una fragata y un Bergantín, reconociese los lugares próximos al Cabo de Hornos y tierra del Fuerte, en que podian haberse establecido los ingleses, e insiese cumplido el tratado de 20. En las instrucciones se le dice, entre otras cosas: "Segun el literal sentido del artículo 1.º de este, no debun los ingleses ejercer la pesca, ni hacer barracas en costas que, aunque descubiertas, estén al Norte de territorios ocupados y no por España, como las costas de Puerto Desgado, las de San Jose, y aun la Bahía de San Julian, y otros sitios, en que hoyamos tenido o tengamos ocupacion o posesion, o sean occasione de distritos ocupados".

Respecto a la cuidadosa y constante prohibicion impuesta por la España a los extranjeros de pescar, y aun navegar en Malabing, obran datos numerosos. Por citar el fastidioso, solo recordare algunos de diferentes épocas.

El 4 de Febrero de 1760 llegó a la bahía del Cabo la Goleta Americana Peregrina, capitana Palmer, el Gobernador la hizo llevar a la Bahía, y recomiendo por su arribo, con tanto no tenia otro objeto que procurarse una armada: se le intimó saliese de las Islas y lo verificó.


En dos descubrimientos que en 1767 hizo D.º Ramon Clavero, encontro indiferentemente a las de las Islas a la fragata Juvenal, a la banderola Andar, y al Bergantín Suspauquet,

todos buques ingleses, que pretestan en diversos  
motivos, y á todos mira la misma intencion.

El 29 de Julio de 93, supo el Go-  
bernador San Juan de que habian en las Islas, y  
en las cercanias, buques pescadores extranjeros;  
reunio un consejo de oficiales en el qual se resol-  
vio salir á recorrerlas y á espeler á esos buques,  
el velasco de Navio D. Juan Latre en el Ber-  
gantin Galvez. Salio y el 31 de septiembre en  
contra en la Yna quemada al Bergantin Améri-  
cano Nancy, Capitan Gardiner, y le pasó el  
oficio siguiente. "Consecuente á las ultimas con-  
"venciones entre las Cortes Españolas y Britanicas  
"y á las ordenes con que me hallo del Comandante  
"y Gobernador de estas Islas Malvinas, debo hacer  
"á el presente no poder pescar ni fondear en  
"las cercanias de establecimientos Españoles; pues  
"solamente los Ingleses realistas pueden pes-  
"car en diez leguas de distancia de los estable-  
"cimientos referidos; sin que en esta Union  
"de los permita fondear, ni sacar formas bu-  
"tracas en algun parage que no se hallo al  
"fuer de ellos: por lo que, no estando los in-  
"gleses Americanos comprendidos en el pri-  
"vilegio que gozan los realistas; y aunque lo  
"estuviesen, no permitiendo este fondear en los  
"puertos de dichas Islas deben antes de salir  
"vela inmediatamente que el tiempo lo permita  
"para pasar á otro puerto en que les sea per-  
"mitido hacerlo. Dios que O." (Reflexion  
después Latre el desastoso metodo de matar  
lobos, que usaban estos buques, quemando los  
papavales para hacerlos volar, y matar así  
de toda edad y sexo). Apoco rato se habian

197

hecho aquella intimacion, dio a la vela el Bergantin Americano. El 14 encontro Latre en el puerto de los Desvelos seis buques Americanos, procedentes todos de Nueva York y uno frances. Estos buques eran: Fragata Josefa Capitan Hignet, y los Bergantines Nancy, Capitan Verde; Maria, Capitan Venturo; Secretis, Capitan Blanco; Feas, Capitan Barnett; Alcindar, Capitan Call; y Mercedes, Capitan Bernaro. Estos buques se ocupaban en la pesca: se los dio la misma intimacion, pero que tambien se les destruyeron en cabanas y sembrados, ocupando a ello sus mismas imputaciones. Todos obedieron sucesivamente la orden; y al retirarse hicieron el debido acatamiento a la bandera Española, arriando la vega.



El 31 de Enero de 802, avisó el Gobernador Velazquez el arribo de la fragata Americana Juno, Capitan Hendric, con el solo objeto de hacer aguada, y que llevaba una recomendacion del Consul Español residente en S. U. para el caso de arribo forzoso a Malibinas. El Virrey le contestó con fecha 5 de Mayo que, sin embargo de todas recomendaciones, debia cumplir las ordenes dadas respecto de todo buque extranjero que arribase.

Basta ya de hechos de esta naturaleza.

Hemos llegado a la epoca del grande sacudimiento que hizo la America del poder y dominio de los Reyes de la España. Detengamonos aqui un momento. La carga y constante serie de aquellos hechos, pone a toda luz la existencia y ejercicio de una

Soberanía exclusiva por España sobre  
todo el archipiélago de Malibing. Sin  
embargo, no está por demás el hacer algu-  
nas observaciones de las muchas que aquí  
se presentan.

Ya no puede negarse que, desde  
antes de ser descubiertas las Islas por nación  
alguna, España las llamaba suyas. Cier-  
ta pretensión errónea de un primer  
descubrimiento hecho por Amerigo Vesputio,  
por Magallanes o por otro. Penas de lo  
que naciese, y sea quien sea el verdadero  
descubridor de las Islas, el hecho es que esa  
pretensión existió, y que fue reconocida. Lo  
prueba el desistimiento de Inglaterra del  
plan del Lord Anson. En Inglaterra han  
siempre tenido derechos sobre las islas, la pre-  
gunta del Ministerio Español sobre cual  
era el objeto de la expedición, hubiera  
sido desatendida e insultante; y por que  
preguntar aun cuando acerca de lo que  
piensa hacer con lo suyo. Véase: si hubiera  
habido en ella tal derecho, y no lo hubiera  
habido en España, Inglaterra no habría  
desistido. Luego hasta aquella fecha no  
había en Inglaterra derechos algunos.

Después posteriormente, la Fran-  
cia en esta primera ocasión que ocupa a Mal-  
ibinas; las reclama España, como adyacen-  
cias del continente. Se le reconoce este domi-  
nio, y se le devuelve.

Muchos después de un año las  
ocupa Inglaterra; es desatendida y restitui-  
da a sus derechos, los cede a la España

que no se atrevió a estampear el mismo <sup>1832</sup>  
 Consul Statur a pesar de la ligerosa y caustici-  
 dad con que se produjo acerca de este grave en-  
 gao. Vamos a resumirlos.

### Cargo Segundo

El capitán de la Breakwater que quedó  
 en Malvinas con cuatro hombres cuando aque-  
 lla fuga desió venir a Buenos Ayres en la  
 Flanet, y sin embargo lo compelió a ir al Sa-  
 nio en un Buque Británico.

Todos los individuos de las tripula-  
 ciones de las tres goletas que salieron para el  
 Janeiro en un Buque Británico, la Elbe, que  
 yo tenía fletado, y que era el único que enton-  
 ces se proporcionaba a Buenos Ayres por que así lo qui-  
 sieron, con expreso consentimiento de los capita-  
 nes, y no porque se les hubiese compelido a  
 ello. También esto se halla probado en los  
 autos mencionados. Por lo demás, a la vez prime-  
 ra que digo que el capitán de la Breakwater  
 desió venir a esta en la Flanet, en que yo ve-  
 nía, y con la misma franquicia digo hoy que  
 aun que lo hubiese sabido y aun que me lo ha-  
 biese informado, no lo habría consentido. En  
 Flanet solo había cuatro hombres de mi con-  
 fianza; en ella venía Davison; y hubiera si-  
 do una estúpida impudencia, que me habría  
 sido funesta el consentir que además tuviera  
 Curem. Alun en el centro de mi reino, en la  
 colonia, se había promovido desvergonzadamente  
 una conspiración y yo me había de exponer a  
 que con mucha mayor facilidad se verificase  
 a bordo de la Flanet! Puede probar que a  
 la salida de Malvinas había formado Davison  
 el

proyecto de unirse con el Buque.

Cargo Terrestre.

« Fosse al Capitán y tripulación de  
« la Superior a que entrasen con el Buque en  
« mi Servicio personal, y por mi utilidad por  
« oval. Los induje a entrar en un convenio mutuo  
« cantil, mediante el cual, debían ir a mi jurisdicción a pescar Lobos de mar  
« cuenta. En este convenio escrito fueron incluidos a consentir que los Buques habían sido  
« apresados por mí, como Gobernador Civil y militar, por haber violado las leyes de la República, apenas de haber sido intimados antes,  
« de que no lo hicieran. Despreciando los usos de las Naciones compeli a esos individuos que  
« estaban abotados por los padecimientos y privaciones a obligarse bajo de juramento en el contrato a no hacer cosa alguna que comprometiese mis intereses y a que se reputase un acto  
« de buena fe toda infracción de este pacto, en que ley alguna pudiera en tal caso  
« librarse de las penas y confiscaciones que yo quisiese. Todo por asegurar mis piraterías. De  
« este modo, en lugar de remitir a los infractores un juicio, los obligue a servir en mi provecho: me substituí en lugar de los dueños  
« del Buque, de grado a mi Gobierno y a mi carácter oficial, transformándome en Comandante, y llamándome en el convenio Director de la Colonia, en vez de Gobernador Civil y militar.

« Cuantos hechos, cuantas consideraciones, poderosas todas, se agolpan

aquí Señor Excmo! No es la menor im-  
portante hazaña que el hombre necesita un  
gran dominio sobre sus sensaciones para dejar  
de mover un hiel en pluma al ver q<sup>o</sup> con  
una injusticia imitante y detestosa se le cali-  
fica en un documento diplomático de enver-  
gido, de foragido de los mares de pirata &c.  
Esto me he propuesto reflexar mis justas afe-  
ciones: debe este sacrificio a la dignidad del  
Gobierno que me encucha, y al respeto que  
sinceramente profeso al Gobierno de la Gran  
Nación que he representado el Señor S. de  
Negocios.



Procurare pues colocar y expresar con  
orden mis ideas acerca de los diversos particula-  
res que comprende el cargo.

Después de la fuga de la Buca-Sirato,  
los Capitanes de la Estornet y Superior se me  
presentaron un día haciéndome cierta pro-  
puesta, la cual, después de considerada por  
mí, dio por resultado el referido convenio, que  
tutualmente es como sigue.

“La Golita Harriet su capitán  
“D. Gilberto Garrison, De Stonington y la go-  
“leta Superior su capitán D. Steven Con-  
“gar, de Nueva York, habiéndolo sido detenidos  
“por haber hecho matanza de lobos en las  
“Islas Malvinas y en la de los Estados, contra  
“el aviso que se les dio; y estando por lo mismo  
“previstos a ser enviados a Buenos Ayres  
“para ser juzgados; considerando dichos capita-  
“nes las demoras que suelen sufrir tales juicios,  
“han creído sería mejor para todos el q<sup>o</sup> se  
“mandase a Buenos Ayres solo una de las

Goletas, con los papeles y documentos re-  
lativos a la detencion de ambas, y que se per-  
mitiese a la otra el ir a la costa Occidental  
de la America del Sud aun lugar ultima-  
mente descubierto, en el Subunclan Sobos-  
marinos; siempre que fuese posible el  
garantizar a satisfaccion el regreso oportuno  
de tal Buque: y D.<sup>o</sup> Luis Perret, Director  
de la Colonia del Puerto de la Soledad en  
la Isla Oriental de Malvinas, habiendo  
tomado sobre si la responsabilidad del  
regreso de tal Goleta Sobosa, a entrado en  
el siguiente convenio con los dichos capi-  
tanes, en nombre de sus respectivos dueños -  
a saber - Articulo 1.<sup>o</sup> Quedara al arbitrio  
de D.<sup>o</sup> Luis Perret determinar cual de los dos  
Goletas ha de emprender este viaje para la  
matanza de Sobos, lo cual determinara dentro  
de veinte y cuatro horas de firmado este con-  
venio; haciendo saber la eleccion en un articulo  
adicional al fin de aquel. Entonce los dueños de  
Sobos que no pertenescan al Buque elegido, se  
dispondran en poder del Sr. Perret, y comen-  
ta la suerte del Buque a que pertenescan con res-  
pecto a su condena o libertad; en cuyo ultimo  
caso se decidiran al Buque o a la persona  
que al efecto autorizar se capitular. En equi-  
dad se procederá a abastar el barco con toda  
bravida, dándole provisiones, Sal, municiones,  
y demas utiles para dicha matanza que se  
sacaran de ambos Buques: se tripulara con  
aquellos hombres que el Capitan del buque  
cree mas aptos para la guerra, y queda conser-  
vado;



„debiendo todos firmar al efecto una contrata  
 „de navegacion en los terminos que exige el  
 „cumplimiento de este convenio- Artículo 2.º El  
 „Barco a si o prentado y listo para hacerse a la  
 „vela, procedera directamente por el estrecho de  
 „Magallanes para la costa Occidental del a-  
 „merica Meridional a las Loberias en que ut-  
 „timamente se han visto grandes cantidades  
 „de Lobos de primera segun los informes del Ca-  
 „pitán Don del Bergantín Adewna, y de fuerte  
 „de la tripulacion que alli dejó. A fin de averuar  
 „mejor con el lugar, han convenido las partes en  
 „emplazar como practico a Clarque, que ha proce-  
 „dido a la Adewna, y si se creyere necesario para  
 „hallar el lugar despues que el Barco haya con-  
 „seguido su cargamento de cueros de Lobo, o haya  
 „hecho las mayores diligencias para conseguirlo, se  
 „presara al fin de la estacion directamente al  
 „Puerto de la Soledad (salvo solamente los aro-  
 „res del Mar) y fondeara en el bacin en que  
 „hoy esta. Encomos se conciderara concluido  
 „el viaje, y el Barco y cargamento se entere-  
 „garan al Señor Conde bajo las condiciones es-  
 „tipuladas en el articulo siguiente = Artículo 3.º  
 „La entreda entre ambas partes contratantes  
 „que este viaje a la matanza de Lobos sera de  
 „cuenta del Señor Conde si los Buzos fueren  
 „condenados, y de cuenta de los dueños en Norte  
 „America sino lo fueren, es decir mutual para  
 „cada dueño en America; y sean condenados o  
 „absueltos, se contaran los cueros, y la tripulacion  
 „recibira inmediatamente su parte que le corres-  
 „ponda segun la contrata de navegacion. Despu-

A circular stamp with the text "REAL AUDIENCIA DE LIMA" around the perimeter.

de este, segun sea el resultado del juicio en  
Sancti Spiritus, en caso de resoluciones  
los Buques, el Senor Vermit entregara al Capitan  
del barco como agente legal de sus owners  
en America, todos los Cueros restantes de  
diciendo los entregados de la tripulacion confor-  
me a la contrata hecha con ella; y en caso de  
ser condenados, el Senor Vermit se quedara  
con dichos cueros restantes. Para evitar dispu-  
tas y dudas resultantes de casos imprevistos,  
y para asegurar la mas pronta paga a la Tri-  
pulation en todo evento (salvo los azares del  
Mar) queda igualmente entendido que si des-  
pues de un juicio en Sancti Spiritus la decision  
de el no fuere ni una plena condena, ni una  
plena libertad de ambos Buques y sus cargas,  
como si se condenase un buque y no el otro; o  
fuesen libertados los Barcos y condenadas sus  
cargas; o condenados los buques y libertadas las  
cargas; o una o mas partes fueren libertadas  
pagando una suma de dinero que ordenase el  
tribunal que las juzgare en Sancti Spiritus, u  
otro lugar semejantes no previstos, en tales  
casos, se considerara hecho el viaje mitad  
por cuenta del Senor Vermit, y mitad por cu-  
enta de los dueños en Norte America; y al  
efecto se repartiran los cueros, y pagara-  
ra cada uno previamente a la tripulacion en  
el Puerto de la Soledad el sueldo de un dia  
de segun dicha contrata de navegacion, lo  
cual constituirá asi la paga entera. Art.  
culo 4.º El Capitan del barco Lobos se  
obligara bajo solemne juramento a no hacer  
en este viaje ni de palabra ni de obra cosa al-  
guna.

„ que comprometa los intereses del Sr. Don Permet  
 „ en la responsabilidad que este ha tomado sobre sí  
 „ entregando el barco a su Capitan para el viaje  
 „ meditado; antes Contrariare toda mala disposi-  
 „ cion que se viere o sospechase en las personas bajo  
 „ su mando, cumpliendo esta obligacion con buena  
 „ fe y sin valerse de subterfugios; y en fin se  
 „ jura por el principio — no hazer a otro lo que no  
 „ quieras para ti. Para el mas fiel y cumplimiento  
 „ de este articulo, el Capitan entara en cuanto le  
 „ sea posible, la comunicacion con otros Lobos de  
 „ ante este viaje; a no ser que los viera en gra-  
 „ dea; o que el mismo se viera en disgracia; y el Sr. Don  
 „ Permet no exigira del Capitan el que hazga de  
 „ ante este viaje cosa alguna ilegal. Articulo 5.º  
 „ Este convenio no impedira quide a los otros el abor-  
 „ deo que los dueños en America eran tener para  
 „ sus buques de guerra; pero respecto de los buques, estos  
 „ buques no excederan de dos mil y quinientos ca-  
 „ ros por cada barco, si el barco destinado a Libros  
 „ no consiguen cueros algunos; y si los consiguen  
 „ se venden a los dueños de aquellos cantidades. Articu-  
 „ lo 5.º Como el Buque Libro se entrega al Sr. Don  
 „ tan con la tripulacion que el mismo escija sin  
 „ otra garantia que su palabra, toda infraccion  
 „ voluntaria de este convenio de la cual no hay  
 „ al presente la mas minima sospecha, sera  
 „ considerada como una violacion de fidelidad y  
 „ ningunas leyes le libraran de las penas y multas  
 „ en que incurriera, las que se estipulan en el arti-  
 „ culo siguiente. Articulo 7.º Para el verdadero y  
 „ fiel cumplimiento de este convenio, las partes  
 „ contratantes, Capitanes D. J. Conque y D. J.

Dawson

11 por sí y á nombre de sus armadores, por una  
12 parte; y por la otra, D. Luis Ronet se obligan á  
13 temeramente á pagar una multa de cinco mil  
14 pesos fuertes, y á perder sus respectivos party del  
15 viage que se han mencionado en este documento,  
16 á favor de la parte que cumpliere este convenio.—  
17 Hecho baxo nuestras firmas y sellos en el Sa-  
18 esto de la Sociedad el dia 8 de Septiembre de 1834  
19 — Gilberto M. Davison — Estevan Congar — Luis  
20 Ronet — Firmado, Sellado y entregado en pre-  
21 sencia de los testigos Juan Humbull y Ma-  
22 teo Briobans — Artículo adicional 1.º — Yo Luis  
23 Ronet, nombrado en el documento que precede,  
24 en conformidad con el artículo 1.º he resuelto, y  
25 por el presente resolvio, que la Golota, Sargento,  
26 Capitan J. Congar, sea el buque que haga el  
27 viage proyectado á la matanza de Lobos. Pue-  
28 rto de la Sociedad fecha etc supra — Artículo  
29 adicional 2.º — Yo J. Congar, apruebo la  
30 eleccion hecha de mi buque, y me obligo á  
31 obrar con arreglo á lo que en el convenio que  
32 precede se ha estipulado respecto del Ca-  
33 pitán del buque que se destina á la matan-  
34 za de Lobos; y por el presente hago el solemne  
35 juramento que ordena el artículo 4.º de dicho  
36 convenio. Yo J. M. Davison apruebo igual-  
37 mente la eleccion; y por el presente me obligo  
38 á obrar en el juicio de ambos Buzcos en  
39 Buenos Ayres segun mi mejor entender,  
40 por mí ó por medio de mi apoderado. En  
41 fe de lo cual firmamos ambos este segundo  
42 artículo adicional en el Puerto de la Sociedad  
43 el dia 8 de Septiembre de 1834 — Gilberto Davi-  
44 son — Estevan Congar — testigos Juan Humbull

„Mateo Borrero,,

Hoy las cláusulas de este contrato es-  
tan diciendo la entera y absoluta libertad con  
que se firmaron los Capitanes. Si no fue una idea  
mía: fue una propuesta que ellos me hicieron:  
ellos eligieron la estipulación, entre sucediéndola de  
sacarle untes buques y aun tomaron a varios indios  
viejos de la misma colonia. ¿Puede ser más  
posible forzarles a un acto semejante, como lo  
asegura el Señor Sr. de Negocios? ¿No cuales-  
han sido sus procedimientos, esas prisiones que  
pudieron producir una concepción moral? ¿Por  
ciertos que fueran esos supuestos procedimientos  
nunca podían ser mayores que los que los tu-  
beria el constituirse esclavos míos? Si, esclavos,  
por que así los pinta el Señor Sr. de Negocios:  
esclavos que debían ocuparse en un trabajo  
penoso solo para mi personal utilidad. Para  
cualquier el contrato fue efecto de coacción, es po-  
sible imponer a los Capitanes ó sinos ó similes  
los. Sobre todo Señor, es una gran contradicción  
en el suponer que yo tenía a esos individuos en  
cárcel adonde se les oprimía, y que al mismo tiempo los  
inducía y forzaba a un comercio, involuntario  
el cual, de jure de padecer, se libertaban de  
mi posesión a salir al mar sin otra garantía  
que su buena fe, y en fin, se hacían dueños  
de sí mismos. Parece que en política, como en  
los negocios privados, las prevenciones del soco-  
ron alijan las reflexiones del espíritu y pro-  
ducen notables inconsecuencias.



Allegada así la idea de que en la  
celebración de este contrato haya intervenido

seducción de ninguna especie y demostrarse ahora  
1.º Que el hero útil ala Colonia, á los capitane-  
res y ala tripulacion. 2.º Que yo pude cele-  
brarlo sin faltar á mi deber ni degradar mi  
caracter publico.

Sea útil— La primera ventaja  
que esta medida traxo ala Colonia era el al-  
fajar de ella á hombres que podian, y lo fué  
justiciales, el comprometerlos al mismo tiempo  
ligandolos á los intereses de ella; y el varar  
sus disposiciones hostiles en amistosas. La  
Colonia no tuvo una fuerza represiva que pu-  
diera imponer respeto á las tripulaciones de am-  
bos buques, las cuales, despues de la sublecion  
intentada, debian llamar toda mi vigilancia.  
El Governamento ablando, yo no tuve entonces en  
toda la Colonia sino veinte hombres de con-  
fianza, hijos del País. Lo era prudente con-  
fiar demasiado en el resto de mis colonos; pues  
en la mayor parte de ellos era muy facil la  
seduccion, á causa de la igualdad con las tripu-  
laciones de terreno de color y aun de origen.  
Si es que durante la detencion de estas, aque-  
llos veinte hombres tenian que hacerles la guar-  
dia de noche, mediante la qualificacion de un  
piso metálico por noche á cada uno. Este con-  
tinuo y penoso trabajo en medio de la noche, y  
durante las largisimas noches de aquella la-  
titud, producian en ellos el cansancio, el  
desahucio, y el abandono de los trabajos de la  
Colonia durante el dia. Era pues forzoso su-  
car á esto de un estado tan violento y atri-  
noso. Felizmente en estas circunstancias

199

Se me hizo aquella propuesta por los Capitanes; y ella me ofreció la mejor oportunidad de dejar aquellos presuntos enemigos del mundo mismo que ellos lo apetecían y rogaban. La segunda ventaja consistía en su seguridad y cierta utilidad que produciría a la Colonia esta estipulación, si, como era de esperar, la Superior llenaba fielmente los pactos. Y en verdad desde que era innegable que estas Goletas se habían ocupado en un tráfico que se habían estables prohibido bajo pena de comiso; desde que sus Capitanes confesaban en el comercio este hecho esencialísimo; ya para mí fue, no una esperanza, sino una evidencia, la siguiente proposición: Estos Buques forzadamente han de ser declarados buques pesados con sus cargas en Buenos Ayres, y la experiencia lo ha acreditado de fines. Por consiguiente, yo podía y debía calcular sobre la base segura de que estos Buques y sus Cargas iban bajo una propiedad de la Colonia; y me dije así mismo: Ade comer largo tiempo hasta que se concluya enteramente (y la experiencia dice también que en mi engano) el juicio de aprehensión en Buenos Ayres; en este intermedio estos Buques y sus cargas irán a estacionarse y proclinar (como hoy sucede con la *Harriet*) en la rada de Buenos Ayres; es muy mejor que entre tanto, uno de los buques emprenda la pesca de amfibios en el Pacífico, y que vaya el otro con mi hijo y con un capitán a Buenos Ayres a iniciar, seguir y concluir ajuicio. Esto se hizo; y se hizo a petición de los

unicos que, de otro modo habrian tenido  
razon para quitarse de ellos; y se hizo en bien  
de ellos mismos. Advertiera V. S. que segun  
el contrato la pesca que hacia la Superior se  
vio de la Colonias, si los Buzcos se declara-  
ban buena presa y de los dueños de estos,  
en caso contrario; y en una u otra caso, la tan  
perjudicial venia su fruto. Ha visto esta  
que tal fruto, lejos de perjudicar lo mas  
minimo era utilissimo a los dueños de los  
Buzcos; por que si estos se declaraban ma-  
las presas, nada habrian perdido con ese  
viage; y en caso contrario, mucha habrian  
ganado; era utilissimo a los Capitanes y  
tripulacion; por que en vez de estar de-  
tendidos en las Islas, iban al mar en inte-  
ra libertad; y en vez de consumir durante  
el largo tiempo del viaje, en la ociosidad,  
iban a ganar un buen salario. Pero que uno  
le juzgara el mas idiota y que unida del con-  
veniente, se dispusieran a tener otros negocios de  
que yo no fize a tales hombres si trabajaran  
en exclusivo bien de mi servicio, es lo que la  
Superior iba a trabajar un provecho del  
que resultase su induccion, y siempre en  
provecho de su tripulacion. Preparacion  
nad mas una brevedad y segura utilidad,  
ademas de una libertad completa, a hom-  
bres que no podian entonces, ni podrian  
en mucho tiempo ganar un centavo, y que  
se pintan tambien encarcelados y sabrosa-  
mente oprimidos en la Isla; es un acto que  
debio mas bien recitar la gratitud del Sr. S. de

negocios



Negocio.

Pero desgraciadamente el no ha con-  
 siderado así este negocio. Lejos de reflexionar  
 sobre el ningún perjuicio y la utilidad segura  
 que en cualquiera de aquellos dos casos resul-  
 taba al Capitán y tripulación de la Super-  
 vior solo ha visto en este pacto seducción y  
 violencia. En encontrada cum en la cláusula  
 la que impone multas al impactor de el; mul-  
 tas que son frequentísimas en los contratos  
 y que el llama confiscationes que yo quisiera  
 En encontrada en la otra que declara a toda  
 infracción irreversible violacion de fidelidad  
 ; Cuán diversas son en los hombres las con-  
 cepciones del espíritu. Me parece que todos  
 veran en esa cláusula y en el juramento por  
 el que se obliga el Capitán a cumplirlos un  
 requisito usual de todo pacto, y que era indis-  
 pensable en el que celebramos en Ulaberras.  
 Absolutamente ninguna garantía tenía yo de  
 que la Superior lo cumpliera y regresara. Su  
 cumplimiento es dependencia de la buena fe, de  
 la palabra, del honor individual del Capitán;  
 de consiguiente, nada tenía de extraño, ni menos  
 de perjudicial a el, el que se expresase esto  
 mismo en el convenio; En que pues se pone  
 en juramento a los sus de las Raciones. Creo  
 tambien que todo imparcial, al ver la noble con-  
 fianza con que yo me desprende de un Buque,  
 que reputaba propiedad futura de la Colonia,  
 consintiendo ademas en que el Capitán eligiese  
 para tripulacion a hombres de su agrado y  
 confianzas, sin mas garantía de su regreso

que el mero juramento del Capitán, lejos  
de disminuirme, y de atribuirme intenciones  
depravadas, solo encontrara justificados mo-  
tivos de aprobación. En fin, Señor Don, en  
las críticas y extraordinarias circunstancias en  
que la Colonia se hallaba, aquella medida de  
la salvaba del vicio, le prometía una gran  
ganancia, proporcionaba utilidades a la tri-  
pulación, y le atraía los agrados de animos de  
esta y de los Capitanes. Así fue que apenas  
se celebró el contrato, todo fue satisfacción y  
allegria para aquellos hombres. Tengo en mi  
poder equal de varios individuos de esa tri-  
pulación, en las cuales, despues de otras cosas,  
me manifestan su contento, y me dan las gra-  
cias por mi buena comportamiento para con  
ellos, algunas de estas esquilas, y otras que  
aquellos individuos dirigieron a sus compe-  
ñeros residentes en Staten-Land, fueron es-  
critas cuando ya estaban abordo de la Sufpe-  
rior y fuera de mi poder. Tengo otra carta  
del Capitán escrita en las mismas circuns-  
tancias en la que vuelve a pedirme ordenes.

¿Es concebible con esto la idea de que fueron  
violentados a hacer este viaje? = Yo sé de  
legalmente celebrar este contrato. Quisiera la  
creencia contraria en que está el Señor L. de He-  
gocios, nace de una completa falta de noticias;  
aunque, por otra parte, esia siempre extra-  
ño el que sin exigirlas antes, ya privada, ya  
oficialmente hubiese abierto la negociacion tra-  
tando con una acusacion tambien, que, aun-  
que dirigida a una persona, no es indubita-  
mente


693

mente sobre el Gobierno con quien negoció.  
Sea de esto lo que sea, importa fijar los hechos.  
Por decreto de 5 de Enero de 1825, se me concedió  
la propiedad de las tierras baldías de la Es-  
tada de la Soledad, debiendo yo establecer allí  
una Colonia dentro de tres años: se concedió a  
esta por veinte años una entera libertad de  
pueblos y derechos, y el uso esclusivo de la pesca  
de anfibios en todas las Malvinas, y en las  
costas del Continente al Sur del Rio Negro. Se  
ve por esto que el caracter de mi empresa de  
Colonizar en las Malvinas, era esclusivo y  
esencialmente mercantil. Fué por que yo, con  
mis propios fondos, y sin auxilio alguno del  
Gobierno, habia establecido la Colonia, y la  
gestaba del mismo modo, bajo el titulo de  
Director de ella que se menciona en el decreto  
citado. La Colonia impuso varios trabajos,  
y entro al goce de los derechos y privilegios de  
clarados. Continuaron sus explotaciones del  
Extranjero sobre aquellas costas, no habia en la  
Colonia ni fuerza alguna que las controlase, ni  
persona de caracter publico que las reclamase. No  
dispuso de mi obligo ni exigio medidas del Gobier-  
no, y este por decreto de 14 de junio de 1827 me  
me se nombra en Gobernador Civil y militar  
de aquellas Islas y adyacencias hasta el  
Cabo de Hornos, imponiendole el deber de hacer  
observar las disposiciones relativas a la pesca  
de anfibios. El nombramiento para este cargo  
puede recaer en otra persona del Director: pero  
el Gobierno, o por error o el mas apropiado, o  
por aborrecer un sueldo que de otras maneras tambien

Sida necesario señalar, cuyo Conveniente que  
el Director de la Colonia fuese igualmente  
Gobernador civil y militar; y por otra parte  
se distingue, aunque de la misma fecha, mi  
nombramiento para desempeñar este cargo.

El decreto que ordena se nom-  
brase un Gobernador se publicó por lo preso,  
pero no se publicó el de la misma fecha en  
que yo fui nombrado tal Gobernador. No  
aquí ha nacido sin duda, el que en lo este-  
rior se haya creído tal vez que yo me habia  
apropiado este título. De lo contrario, como  
es creible que el Señor Sr. de Negocios habla  
se en su vista, como lo base, en el concepto  
de que mi carácter de Gobernador era su-  
puesto. Si pues me viene a convenir de que  
realmente lo soy, y pido V. S. darle un ce-  
necimiento oficial de ello, pasándole en copia  
el decreto de mi nombramiento.

Salta a la vista que el título  
de Gobernador que es relativo a los negocios  
públicos, no me desfogaba, de el de Director  
de la Colonia que es relativo a mi empresa  
mercantil y privada; antes su objeto solo  
era asegurar los intereses de esa empresa sino  
no me desfogaba de aquel carácter mercantil,  
fues precisamente con objetos y miras mer-  
cantiles, que al mismo tiempo en virtud  
V. S. habia yo establecido la Colonia; y desde  
el momento en que yo no perdí el caracte-  
ter de Director y empresario de una Colonia,  
este es, actos de especulación y de comercio,  
la Colonia se vino a tener, y para nada me des-  
fogaba


 en el oneroso cargo de Gobernador de las Indias.  
 ¿Que se deduce de aquí? Qui yo po-  
 dra ejercer legalmente estos privados de comercio  
 para el bien de mi Colonia, cual tiene también el  
 título de Gobernador, que este título solo me im-  
 pone la obligación de hacer cumplir en la ju-  
 risdicción de mi mando las leyes peculiares de  
 la Provincia de Buenos Ayres, además de las  
 leyes relativas á las Indias, que puede celebrar el  
 comercio referido, como que era un comercio de  
 en privados, que de consiguiente se ha engra-  
 vado en consecuencia el Señor C. de Negocios al  
 creer que degradaba á mi Gobierno y á mi carácter  
 pública entrando en un comercio mercantil, pues  
 podía entrar un comercio como se ha engravado al creer  
 en mi ser un comercio oculto cuando con el con-  
 trato mi título Director y no Gobernador; pues  
 lo celebré únicamente como Director y no como  
Gobernador.

Juzgue ahora V. E. si hay ni  
 apariencia de justicia en todo el contenido del  
 cargo: si puede ocasionarme de otro alguno por  
 eludidamente reprehensible ni menos insultante,  
 y si respecto de mi persona, se haya el Señor C. de  
 Negocios en el primer deber de reformar sus Decretos,  
 lo mismo que el título que infortunadamente ha  
 adoptado para ejercerlos.

### Cargó Bucarto

Pasa al Tanciro toda la tripu-  
 lacion de la Flaneta, menos cinco hombres que  
 entrasen en mi Servicio;

Se ha hablado sobre este particular,  
 he espuesto la necesidad de alijar á esos hom-  
 bres

-tres lo que se hizo con pleno contento de ellos  
y consentimiento de los Capitanes. Solo me  
resta agregar que aquellos cinco hombres  
estaban en completa libertad: estaban ya  
abordo de la Ube, bajo la bandera Britanica  
cos y propiamente a Sudor furi de Seneiro: sus  
nombres estaban escritos en el pasaporte. En  
estas circunstancias bajaron a tierra y soli-  
citaron el embarco al servicio de la Colonia.  
Los admito y se contrataron: se fijaron a  
trabajar, me exigieron y les hice algunas  
antipaciones, y repentinamente entraron  
al servicio de una Fragata inglesa que  
fue para el Pacifico de Jimdome en deses-  
cuento y con el quebranto de aquellas anti-  
cipaciones.

### Cargo Quinto

La Superior habia despachado en Sta  
Teresa Land a siete hombres con provisiones  
para solo seis meses y por su detencion en  
"Alabrinas, quedaron aquellos expuestos a pere-  
cer en aquella Isla desolada; pues la Superior  
se obligo en su contrato de ir y volver directa-  
mente, a evitar toda comunicacion con otros  
"Buzques, y aun dar paso alguno para el a-  
"borro de esos hombres."

Antes de todo V. E. advertira que  
la Isla Santa Teresa Land se halla dentro de  
la jurisdiccion de mi Gobierno: advertira  
que por esto es que el Señor E. de Negocios  
culla el objeto, con que se dejaron en ella  
esos hombres. Los dejó la Superior antes de  
suolucionacion, para que hiciesen en ella mas

Tonra

502

tambo de Lobo y acopio de sus pieles; es decir, para un trabajo prohibido y clandestino. V. E. que tiene a la vista el contrato, juzgará de la exactitud con que se asegura que por el fue inhibido la Superior de dichos colores; cuando lo unico que está prohibido es el comunicarse con otros de que Lobo, y como esto no lo obligaba en casos de desgracia e necesidad. Con lo que de no querer yo se socorriesen aquellos hombres, mande a la Flacmit, despues de la salida de la Superior para el sur, a socorrerlos y a traer varios pieles de Lobo que estaban de pararse en las Estaciones con espres consentimiento de un Capitán Garrison, con quien firmé el 15 de Septiembre un contrato a el efecto. Segun el, la Flacmit, que iba al monte del Capitan Brisbane, de compañía de Garrison, debía traer al mismo tiempo de pieles que se señaláron, pieles de Lobo, maderas &c. por mi cuenta; pero avorunolo yo a Garrison nada menos que el siete y medio por ciento de lo que trajese; y tambien los sueldos de un Alustre a cuarenta pesos mensuales al mes, del Piloto a treinta, y de siete marineros y ocho guardas a quince cada uno; Tales eran Señor los Contornos con que yo estaba a esos Capitanes y les hacia trabajar en mi provecho! Sepa V. E. que quisiera impedirlo que se socorriesen a aquellos siete americanos (como consta de los cuantos referidos) fue una Gobeta Americana de Nueva York la Elizabeth Sane, la cual aunque pescadora, se habia armado ilegalmente con seis Cañones. Ella propuso, cuando se contaba a la Flacmit en el mar el ambatado

por la fuerza y librarla de esta detencion  
que sufría. Ovison se opuso, manifes-  
tándole las consecuencias que podria traer  
este acto, pues Brisbane se resistiria, pue-  
ndo hasta el último extremo, la Elizabeth,  
sin embargo, pareció claramente propo-  
narse para llevar a ejecución su proyecto, y  
esto obligó al Capitan de la Flusnet a regre-  
sar en el día a la Colonia, para evitar así  
un mal mayor. Sin llevar el principal ob-  
jeto de su viaje = el sueldo de esos hombres  
= y percibiendo yo, en solo salarios, cerca de cua-  
trocientos pesos metálicos. Ya que el Señor  
Encargado de Negocios habla de este suceso  
no debió callar tan gran parte de él, ni disminu-  
lar la conducta criminal de la Elizabeth. De  
criminal; y así es que fue el odio los efectos  
del reclamo que podria hacer V. S. al Gobi-  
erno de los Estados Unidos, a quien el Sr.  
Buzar de Nueva York, se anunció la ven-  
ta del su un diario de aquella Ciudad  
pueda subsistir.



No es menos notable la  
inescritura con que se afirma que la Supe-  
rior dejó provisiones a aquellos hombres por  
solo seis meses; cuando el Capitan de la  
Superior habiéndose embarcado para  
nueve meses; y así se indica claramente el  
debarco del Buzar, que obra en mi poder.  
Esto mismo se conviene con el caso si-  
guiente. El Capitan de la Corbeta Legin-  
gton Duncan, incurrió en la inconsideracion  
de dar a la vela de estas Bahías para Mal-  
vinas



vinas sin esperar una contestacion de V. E. y  
 esto es que es (lo diré de fea) despreciar los usos  
de las Naciones. El Sr. Alcazar, consul enton  
 ces, en una nota que dirigió a V. E. trató de excu  
 sulpas a questa falta de cortesia de Gurnea, fue  
 testando una grande urgencia de ir a socorro  
 a los hombres dejados en Staten Land. Avis  
 tud de este excusa cualquiero que el primer cui  
 dado de Gurnea fue ir directamente y sin per  
 der instantes a socorro esos hombres. Pero  
 el echo es que se dirigió a Puerto Luis. Se  
 entretuvo en la barana memorable de des  
 truir vandalicamente la Colonia, y de apresia  
 mar y encadenar a unos pocos argentinos des  
 prevenidos y desarmados. Llegó a los veinte  
 dias de su salida a aquel punto, se acordó  
 de la urgencia que se habia arrancado de  
 estas Baranas; y mando a la Goleta Dusk  
 al socorro de aquellos hombres; pero no la man  
 dó directamente y antes de todo a Staten  
 Land, sino que debia la Dusk tocar pri  
 mero en otras varias Islas para objetos en  
 canteras de Ciudadanos Americanos. Y las que,  
 estando a barlovento, habian de obtener mu  
 cho a la Dusk; y ello es que se ignora hasta  
 hoy si aquellos siete hombres fueron o no  
 socorridos. Este hecho demuestra lo insigni  
 ficante del aparato con que el Sr. Alcazar  
 de Negocios quiere figurar el gran peligro  
 que esos hombres corrian.

Por otra parte, si eso hubieran  
 sucedido, el culpable de ello seria solo la  
 Superior. Ella los habia dejado allí



abiendo que el tráfico en que ella se ocu-  
paba era ilegal; que podía sucederle lo que  
le sucedió; y que ental evento quedaban  
abandonados.

Sobre todo, por que esos hom-  
bres comisen peligro (que según tradición  
no era así); había de dejar yo de detener  
ata' Superior. De este modo, cualquier S'm  
que podría burlar las prohibiciones y las  
penas, con solo dejar en alguna Isla parte  
de su población; pues no podría ser este  
modo con el pretexto de que, en el intermedio,  
podría procesar alguna demeritud. En fin,  
Senor, el hecho es que forma un contraste  
singular la urgencia de socorro que figura  
en la nota el Senor Stocum; y la calma  
& indiferencia con que miro á esos hom-  
bres el Capitan de la Lexington; y de aqui  
dedusco yo lo siguiente: e' el Capitan  
de la Lexington se hizo criminal con tal  
apetito; e' no es cierta esa urgente necesidad  
de socorro, por falta de provisiones, como en  
ganosamente lo asegura el Senor Stocum,  
y como equivocadamente lo indica hoy  
el Sr. Dolo Negocios.

### Cargo Sexto

«Se intentado apastar de sus Ban-  
„deras á Ciudadanos Americanos procuran-  
„do abastarlos á la mara con el incentivo  
„de ganancias estrabagantes.»

Este cargo se reduce á que he in-  
tentado; pero los intentos, desde que dejan  
de ser actos mentales, se manifiestan

por los hechos de lo contrario, es imposible asegurar la existencia de ellos. ¿Quales hechos refiere el Sr. S. de Negocios? Absolutamente ningunos; y por lo mismo, no considerando este cargo un hecho alguno determinado, no es susceptible de una reputacion positiva. He bastado pues afirmar que ni el Sr. S. de Negocios, ni persona alguna, podran enrostrarme un hecho de aquella naturaleza. Puesto constantemente a la desercion, lejos de intentar de dar a marinar alguno Americano o de otra nacion, he debido siempre por sistema de no admitir a ninguno de los muchos que frecuentemente se me presentaban en Malvinas, sin previo y expreso consentimiento del Capitan del Buque a que perteneciesen. Si admiti a los cinco hombres mencionados de la Hamlet, fue por que yo no pertenecian a Buque alguno.

Cargo Septimo



1. Aporciono sumariamente algunos a los  
 „ Cuatro Americanos que nombró y a una parte  
 „ de los de la Goleta Americana Bellebillie,  
 „ que habia naufragado sobre la Sierra del  
 „ fuego: tome gran numero de leuros de Loba,  
 „ que vendi aun Buque ingles, y de barbas  
 „ de Ballenas que remite a Buenos Ayres.  
 „ Amenazando a aquellos naufragos aprisiona-  
 „ dos y desamparados con embrosos a Buenos  
 „ Ayres para que fueren juzgados como pira-  
 „ taf, los obligue a firmar un convenio en nom-  
 „ bre de ellos y de otros compañeros que es-  
 „ taban en la Ysla Fitzgerida constandose


una goletita, segun el cual, concluida  
esta, debian ocuparse con ella en la pes-  
ca bajo la Bandera Argentina. No con-  
tente yo con apropiarme sus bienes y tan-  
tatos como enlarros, quise reducirlos aun  
grado de embale cimiente moral tan  
bravo como el mio; pues por otro articulo,  
despues de ligarlos ironicamente á conducirse  
como hombres de bien, los inducse á com-  
eter actos de violencia y robos sobre los  
mismos compatriotas de ellos premitien-  
doles traerles participes de las ganancias  
resultantes del saqueo de los Buques. De  
este modo, compeli á individuos de los Buques  
capturados á entrar en mi servicio, y aun á que  
me ayudasen en la captura de sus compatriotas.  
En cierta ocasion, intenté obtegar al marine-  
ro americano Crauford, que resistia mis ala-  
gas, amenazas y prisiones, privándole del ali-  
mento, y hubiera parecido á no haberse suce-  
sido secretamente el Capitan Davison, ade-  
spicho de mis ordenes,

Advertise antes de todo que aque-  
llos individuos eran cinco, y no cuatro, como  
dice el Señor S. de Negocios. Solo dos pertenecian  
á la Bellaville que habia naufragado: los  
tres restantes habian pertenecido á diferentes  
tripulaciones, y quedándose sucesivamente  
en las Islas: por consecuencia es irrisorio que  
todos ellos fuesen naufragos y lo es tambien  
que estuviesen desamparados; pues todos  
ellos vivian en las Islas por su espontanea  
voluntad, y tanto que, segun aseguraron

505

S. de Negocios. Si vos fijare U. S. en aquella  
 parte de su nota; en que, hablando incidental y  
 ligeramente de la atentatoria conducta del Ca-  
 pitán de la Lexington, en vez de reprobar una tra-  
 pedia que será una mancha indelible en las  
 banderas Americanas, se expresa de este modo. "The  
 "Capitan de marina; de bastante energia y fatuo-  
 "tismo para defender y proteger aquellos derechos  
 "bajo su propia responsabilidad...". Bajo su  
 propia responsabilidad! ¿Porque ha tomado sobre  
 sí? Sin duda por que creia que la necesidad lo  
 autorizaba, y que las circunstancias no permitian  
 pedir y esperar instancias de su Gobierno, el cual  
 segun dijo en su Message al Congreso, solo lo  
 habia mandado para que diese a su Comercio pro-  
 teccion legal. Sean pues como, segun la doctrina  
 del Señor S. de Negocios, las circunstancias autorizan  
 actos muy reprobables en un orden comun y aun auto-  
 rizan aun un rebato, no solo para desviarse, sino tam-  
 bien para quebrantar abiertamente las ordenes ter-  
 minantes de su Gobierno. ¿Como pues me niego a  
 mi en mismo derecho de obrar segun las circuns-  
 tancias? Pues que! El capitán de la Lexington  
 no se veia forzado a tal acto por circunstancias al-  
 gunas: el mal que decia querer reparar, ya estaba  
 hecho; tampoco lo reparaba con un acto de piratería  
 antes empeoraba la causa de sus conciudadanos. Ape-  
 nas de todo esto, el Señor S. de Negocios aprueba y  
 aun elogia un hecho escandaloso, que solo circuns-  
 tancias realmente extraordinarias podian en al-  
 gun modo cohesionar; y cuando ya en circunstan-  
 cias realmente extraordinarias y exigentes, adop-  
 to medidas cien veces menos ruinosas, cien veces me-  
 nos estrepitosas, cien veces menos crueles; entonces

¿oy un baje, un saqueador, un opresso? Las circunstancias han de autorizar al Comandante de un buque para adoptar sobre su responsabilidad medidas criminales & innecesarias á su objeto de proteger á los americanos; y no han de autorizar al Gobernador de un punto para adoptar sobre la suya medidas parte usadas en tales casos, y absolutamente necesarias á su objeto primario de conservar el orden, y adelantar los intereses del establecimiento? En el capitán de la Lexington es energía y patriotismo un acto que todos los Sueños cultos llamarán piratería; y en el Gobernador de Malibino, el sopeas conspiraciones, el contener á sus autores, el alejarlos á gusto de ellos, y el atender á los intereses comerciales de una Colonia; con provecho y contento de los Compañeros de su Comandante, es robo, atrocidad, opresion y violencia. Si los hombres no han de reputar un principio común á todos, y que nivela las acciones de todos, el examen de estas sera siempre arbitrario, y su calificación innierta; y lo que se llama justicia, sera solamente una sombra movible, que aparecerá fugazmente bajo las diversas formas que le dan los intereses ó las aficiones de cada uno.

 Segunda = En la serie numerada de los hechos que ha aglomerado el Señor C. de Negocios, no se encuentra uno solo que no este ó truncado ó desfigurado. Del mismo modo, hace la narrativa de ellos sin dignarse expresar las frases que tenga para creer en su certeza. ¿Quien le ha informado sobre ellos? ¿El deseo, que debe de animarlo, de convencer, cuando un punto de consideracion de orden superior, debieron inducirlo á manifestar

Tanto

30

Carlo. Si hein solo (y no pueden haber sido otros) los mismos delincuentes, o los interesados en estos sucesos, mal puede admitirse la plenitud de evidencia moral que es necesaria para producir en el ánimo de seguridad que lo hace. Al contrario, por lo que yo mismo respeto, además de que en los autos citados he probado una gran parte de los hechos aquí referidos, con documentos indestructibles, y con individuos de todas las naciones, aun americanos, e individuos que nada esperean ni temen de mí; además, de esto, digo, estoy pronto, Señor Excmo. a acreditar del mismo modo los demás particulares que he agregado. Pero aun previniendo de esto, U. E. puede partir en este negocio de una base inmovible. Tal es la de que en toda la historia de este asunto, el Señor C. de Vergotiz no puede citar un hecho solo que sea tan grande como criminal, y tan criminal como innegable; al paso que U. E. puede citar con entera seguridad un hecho de este carácter - el tratado de la Lexington. Si es tan grande el mérito, que el Señor C. de Vergotiz, el mismo que se muestra celosísimo de los usos de las Naciones hasta considerar infracción de estos, el juramento en un contrato, califica extraordinariamente de acto de energía y patriotismo.




Tercera. Que un enviado diplomático, cediendo a la fuerza imperiosa de sus deberes, no tenga energicamente los intereses de su nación, y aun que alguna vez se deje arrebatar de su celo hasta usar expresiones ofensivas, que la práctica de las naciones ha prescripto con justicia, todo esto es posible, sin duda, de la esfera del común. Pero que cuando un individuo particular es uno de los principales objetos de un negociado, el Representante

Frente

tante de una Nación circunspeta y justa, de  
senda de exaltura para verte sin necesidad  
sobre aquel insultos inmerecidos, y que llegan  
hasta el Gobierno del País en que reside; esto,  
ola verdad, aunque no es nuevo en la historia  
de la diplomacia, es reprensible y feo en sus  
tales resultados. El Señor C. de Negocios, con-  
frando una peticion para mi inculpable,  
y a lo que no me es dado saber para exigir  
una satisfaccion legal; ha creido, errado  
debe este, estar autorizado para culparme  
de saqueos, de rapos, de opresos y de furto. Si  
es posible, yo pido un juicio formal donde mis  
adversarios puedan producir sus pruebas, y mos-  
trar las declaraciones que consta han tomado á  
las tripulaciones de la E. U. al parage de San  
Sion, y á otros; pero sin ocultar ninguna de  
ellas. Esto debe hacerse; y si mis adversarios no  
accedieren á ello, me deben una solemniza-  
cion. Yo obtuve esos buques. Señor Excmo, cum-  
pliendo con el deber que á me habia impu-  
esto. Soy un empleado publico del Estado. Si  
por mi conducta oficial, me insulta; si me  
sulta tambien al Gobierno que la prescribio.  
Como empleado, como Ciudadano, como hom-  
bre, tengo un derecho á mi honor; y si me es  
negado exijo personalmente la reparacion de  
el; eso es lo que es. E' el hacerlo, y el demandar  
del Gobierno de los E. U. una gran satisfac-  
cion de las inferiores que me ha privilegiado su  
Representante. V. E. mismo y la dignidad del  
País que preside, estan comprometidas. Cuando  
el Señor C. de Negocios se hallaba en E. U.  
puede, por falta de noticias, ver que me titula



de Gobernador era usurpado ó apócrifo pero des-  
 pues de llegar á esta Capital, ya supo, ó debió  
 antes averiguarlo, que era verdadero; y que el estado  
 de este negocio era el de haberse declarado los bu-  
 ques buques privados por el tribunal de primera  
 instancia que las leyes del País establecen. Había  
 pues que, al hablar de mí, hablaba también de  
 las autoridades del País, que ordenaron mis ac-  
 tos, ó que ley autorizaron. De consiguiente, si yo  
 soy saqueador y pirata, lo es aquel tribunal,  
 y lo es el Gobierno mismo.

 **Excuseste.** En mi opinión individual  
 Señor Excmo, es evidente que el Señor E. de Nego-  
 cios se desvió del objeto primordial y esencial de  
 su misión. No teniendo noticia de sus instruccio-  
 nes, yo debo juzgar por otros datos que me asisten.  
 Es constante que S. E. el Señor Presidente de los  
 E. U. en su mensaje al congreso, fecha 5 de Di-  
 ciembre último, hablando de las ocurrencias de  
 Malvinas, se explicó en los términos siguientes: "En-  
 viaré sin tardanza un Ministro, encargado de  
 averiguar la naturaleza de los hechos, y la de la  
 protección, si la hay, de aquel Gobierno ó de otras  
 "Islas." Esta era justo, esta era racional, esta era la  
 mas decorosa y digna de un Gobierno circunspecto. Sa-  
 biendo el aquéllas sucesos, dice al Cuerpo Legislativo:  
 antes de tomar una resolución definitiva, es necesario  
 informarse tanto de lo ocurrido, cuanto de los funda-  
 mentos del derecho sobre las Islas, que algo le de  
 pública Argentina; y con este preciso objeto, irá  
 allá un E. de Negocios, como no hay el menor mo-  
 tivo para suponer que aquel Gobierno engañase  
 al Congreso y faltase a la fe pública; debemos  
 creer que el único, ó al menos, el primer objeto

de la misión del Señor Baylies, ha sido el  
indagar aquellos dos particulares. Por consiguen-  
cia, era de esperar que el primer paso de este  
en Buenos Ayres, hubiera sido exigir de V. E.  
tanto una historia detallada de los sucesos de  
Marabun, cuanto una exposición de los fun-  
damentos del derecho de la República a ellas;  
y si de este examen resultaba que los S. S.  
tenían motivo de reclamo ó de queja á cerca  
de cualquiera de aquellos dos particulares,  
reclamar ó quejarse entonces. Esto era lo que  
había esperar el Mensaje; y aunque él no  
lo hubiera anunciado, esto era lo que dictaba  
la simple razón; ¿tenía duda que antes  
de reclamar ó de quejarse de un hecho ó de  
un derecho, es necesario indagar é informar  
se bien de él? Con cuánto acierto pues ha-  
brá visto la conducta enteramente opuesta  
del Señor S. de Negocio! El abre la nego-  
ciación no abriendo ó examinando, sino  
exigiendo y acusando. Se dice que antes de ha-  
cerlo, se ha procurado informes, esto basta re-  
saltar más la necesidad de que hubiese ex-  
presado las personas que se sus han trans-  
mitido. Pero según ellas las que se sus, me po-  
ne que el Gobierno no lo ha enviado á Buenos  
Ayres para tomar esas noticias de meros par-  
ticulares; pero sobre esto era ocioso el envío  
de un Ministro: esas mismas noticias, dadas  
por hombres sencillos y a las tenia el Gobierno  
Americano desde antes de venir á esta el Señor  
Baylies. Lo ha enviado para que, proce-  
diendo según la práctica de las Naciones ori-  
ginales sobre ambos particulares noticias del

Gobierno de Buenos Ayres. Pero el, dando un  
 tan crédito al informe que probablemente son  
 producidos aquí en su mayor parte, por fusio-  
 nes del carácter espuro, sin diligencia alguna  
 previa, en demandas de V. E. explicacion algu-  
 na, como era tan natural y necesario; empieza  
 la negociacion dando por cierto aquello mismo  
 que viene encargado de averiguar; y fulminan-  
 do una acusacion en la que comprehende tambien  
 segun he notado yo, a las autoridades del  
 País. Me asombra sobre de punto cuando re-  
 cuerdo que (segun se ha referido en estos dias  
 por la Ciudad) despues de esta nota de 20 de  
 Junio, ha pasado otra de V. E. en la que dice  
 que es inutil el informe que se me ha pedido,  
 en razon de que yo he confesado que existe  
 esa Inguay, y es notorio que hasta hoy se  
 halla en Hamit en el Puerto. Esto es querer  
 se crea lo que el le comenza: es presindido de  
 averiguar si era detencion fue o no justa. El  
 Sr. Dn. E. de Segovias no necesita las nota-  
 cias que contiene mi informe, puede nece-  
 sitarlas V. E.; Pero que mas! Quien espe-  
 cialmente las necesita es el Sr. Dn. de  
 Segovias. El ha venido para averiguar la mate-  
 raleza de aquel hecho, y de consiguiente, el  
 informe es conforme al objeto de su mision.  
 Sobre todo: el acusado soy yo; y sera la pri-  
 mera vez que, ni aun en los asuntos privados,  
 se oye la estrana doctrina de que es inutil  
 oír al acusado. Cuantos errores, cometidos tan  
 al principio de la negociacion! El justificado  
 Gobierno de los V. E.; podran aprobar esta con-  
 ducta; estos estranos principios? Lo dudo.


Y me he de creer que el Señor S. de Negocios ha equivocado enteramente los verdaderos objetos de la misión!



Quinta. Una anticopado de claracion que leo en la nota del Señor Embaxador me ofensa inmensamente en mi juicio. Los E. U. no tienen sobre Malvinas derecho alguno reconocido. Si es que el Presidente ninguno alega en su Mensaje, ni lo alega tampoco en su nota el Señor Bayle; limitandose á asentir, como cierto que el trafico de aquella pesca en Malvinas es legal, y que la Republica no puede prohibirlo; esto es, asentir como cierto aquello mismo que viene á inquirir. Ultramos la vista al mensaje, á ese documento clasico que no podra negar el Señor S. de Negocios. Enviaré un Ministro de ese pa-  
ra inculgar la naturaleza de la pretension de Buenos Ayres sobre las Islas. No sea este lenguaje el que tiene la conciencia de que transgrede un derecho; lo usa el prudente que duda; quiere instruir y determinar despues. Ahora bien. El Señor S. de Negocios desde la primera comunicacion que dirige á E. U. ya le asegura solemnemente que:  
"Está autorizado á declarar que su Gobierno niega enojosamente á esta Republica la existencia del derecho de interrumpir, molestar, obstaculizar ó capturar ningun Buque perteneciente á los Ciudadanos de E. U. de America, ó personas pertenecientes á dichos Estados, que se emplean en la pesca de Lobos, ballenas, ó de otras especies de pescados ó animales maritimos en ningunas de las aguas, playas, ó tierras en Malvinas, Tierra del Fuego, Cabo de Hornos, ó en alguna de las Islas adyacentes en el Océano

"un Atlantic." Si fuera sola razon aduce el  
 Senor C. de Negocios para justificar una de-  
 claracion tan extraordinaria. Por lo mismo que  
 segun todos estos, conosco perfectamente las intencio-  
 nes, y el caracter de justicia que reviste el Gobierno  
 Americano, no puedo violentar mi razon hasta  
 creer que, sin previo examen de su derecho, una  
 antea-pada y absoluta negatura de este, sea real-  
 mente la expresion de los sentimientos de aquella  
 Verdad es que asi lo aseguro yo mismo: pero tam-  
 bien lo es que no fue esto lo que manifesté a qual  
 en su Mensaje: que allí manifesté encargaria  
 al Senor Baylis, no el negar oclendamente, y sin  
 dar razon alguna, el derecho de la Republica, sino  
 solamente el examinarlo; y que hoy una distan-  
 cia inmensa entre el examen de un hecho dudoso  
 y la resolucion acerca de el. Toda mi razon se re-  
 vela con violencia. Como Senor, contra la idea  
 funesta de que tales sean realmente los senti-  
 mientos de un Gobierno que veno. Por que en  
 verdad: si la decidida resolucion de aquel Gobierno  
 era suya en rigor, y en esta Republica, sus  
 incontrastables derechos; para que seria la  
 averiguacion de que hablo en su mensaje? Para  
 que el inutil costo de enviar un Ministro a decir  
 un No, que mas facil y prontamente podia de-  
 cirse en una nota? Pero si, como del mensaje se  
 deduce, lo unico que devaba ser instruido sobre  
 todo, como es creible que, antes de hacerlo, antes de  
 examinar antes de ser, pronuncie autoritativamente  
 con lo No, absoluta e impasivado. ¿Sabe acaso  
 si, al proferirlo, comete una injusticia? ¿Senor, si  
 infatuadamente este punto, si a qual extra-  
 no lenguaje fuese verdaderamente el del Senor

Previendo todas las Naciones cultas conve-  
nían al punto el lenguaje despótico de la  
fuerza; y buscarían y no encontrarían y a los  
principios de estricta justicia que mezclaron  
entre los acuerdos del Gabinete Americano. Si  
por que a igual lenguaje, traducido al idioma  
de la razón, significa: "No quiero examinar  
los derechos que deduce una Nación tan inde-  
pendiente como la mía: por sagrados que ellos  
sean, los desconozco; desprecio las prohibiciones  
que diere en ejercicio de su soberanía: mi des-  
precio nace del sentimiento de mi fuerza, ala  
que proclamo por regulada y supremo de las  
acciones y de los derechos internacionales." Seria  
un insulto ala razón publica el creer en el go-  
bierno de E. U.<sup>a</sup> unas ideas destructivas de los  
mas solemniz principios, y de la independen-  
cia de las naciones. Pero el Seno. E. de Negocios  
asegura la existencia de tales sentimientos; y  
no he de creer se pite, que ha equivocado inte-  
ramente los objetos de su misión!

 Estas son, Señor, aunque en  
compendio las observaciones que entropel se  
presentan a vista de esta singular negocia-  
cion: negociacion abierta con indebidos al-  
suerzos; demula de todo comprobante; des-  
viada de su objeto primitivo; emperada por  
donde debio concluirse; y en la cual; es impo-  
sible distinguir su principio del ultimatum  
pronunciado sobre ella.

Como concluido mi informe en la  
parte que me estaba encargada; me sera permi-  
tido, como Ciudadano de la Republica; y como  
directamente interesado en los resultados de esta

prolonica respetable, el manifestar mi opi-  
 nion y los fundamentos de ella, á cerca de la  
 gran cuestion que va á someterse al tribunal  
 impionente de las naciones civilizadas. ? Ha-  
 blo de la cuestion del derecho de la Republica  
 Argentina sobre Malvinas y adyacencias, y  
 sobre las costas del continente hasta el Cabo de  
 Hornos. Si el Gobierno de los E. U. ó cualquier  
 otro niega la existencia de aquel derecho,  
 V. E. esta en el caso de demostrarlo, y de  
 formar el juicio de las naciones. Lo haré sin  
 dudar, y quisiera sean útiles algunas de las noti-  
 cias que me tomo la libertad de pasar á expo-  
 ner, impulsado especialmente por la estrama  
 negativo de él, que hace el Señor S. de Negocios.



Hicemos antes los principios y las  
 reglas Generales que aplicadas despues en  
 los hechos, nos darán la resolucion de la  
 dificultad que se intenta suscitar.

Ciertamente que si se atiende á  
 las practicas observadas por la exclusión de  
 espa. en siglos desventurados, para arrogarse  
 la soberanía de Pais ya habitados, ya desier-  
 tos, seria imposible fijar una regla universal  
 á cerca de los medios de adquirir <sup>el dominio</sup> las naciones. Et  
 aquellas han variado á la par de las circuns-  
 tancias; y la Soberanía historica de sus esta-  
 blicimientos ultramarinos ya en las regiones ori-  
 entales, ya en las occidentales, no presenta otro  
 factor de sus derechos que el muy soluble de  
 los intereses dominantes, en combinación de la  
 capacidad de sostenerlos. No el activo derecho  
 de conquista ha justificado la apropiacion  
 de una gran parte de estos valiosísimos; por

que, en principio de justicia no hay cosa  
de esa conquista de un pais, sin precedente y pa-  
ra con sus habitantes y guerra justa, y hecha  
en forma, y los Europeos jamas han vacilado en  
llamar Injos, utetulo de conquista, a sus in-  
mensos, habitados e inocentes, desde el momento  
que entraron en ellos sus plantas, e fijaron  
una Cruz, o arbitraron una Bandera; Qual  
derecho tuvieron los Portugueses para Tene-  
rse en paz de las Indias Orientales? ¿Pa-  
ra al los Holandeses para arrojar a aquibuy se  
sus posesiones? ¿Qual la Francia, y las Na-  
ciones de Baltico, para separarse los despa-  
jos de sus antiguos grandera? ¿Qual la In-  
glatera para hacerse exclusiva en aque-  
llos Dominios? El interés y la fuerza, nada  
mas, y en un tiempo en que el mundo civil  
dirado estaba reducido a las naciones mismas  
que quebrantaban la ley de las Naciones, el  
silencio general o los aplausos de la colu-  
cia, llegaron casi a legitimar como modos  
de adquirir dominios, que, olvidando los siglos,  
llegaron tal vez a horrores.

No siguió la Europa otras  
maximas en la usurpacion, que doró con el  
nombre de Colonizacion, de las espaciales re-  
giones del nuevo Mundo. En la completa  
superior que habian adquirido las nociones  
eternas del derecho de las gentes substituyendo  
el querey y el poder a la justicia y ala razon  
los pueblos europeos se lanzaron sucesiva-  
mente sobre sus pacificas comarcas. El pri-  
mero en llegar, se llamó dueño: pero intitulado  
era nominal mientras no lo cesmiese con la



espadas, o llegase otro que lo tornase con la cruz  
 = España, Portugal, e Inglaterra, fueron los  
 mas aventajados en el reparto imponente de un  
 mundo. Su propio interés les enseñó la necesi-  
 dad de respetar mutuamente sus adquisiciones.  
 De aquí nacieron ciertas reglas que llama-  
 ron Generales, y que se establecieron sucesiva-  
 mente ya de un modo tácito, ya en convenios  
 que celebraron entre sí, ya en declaraciones de  
 cada Gobierno, expedidas segun los casos o cu-  
 rrentes. Olvidando enteramente el origen y  
 modo de la adquisición, esta adquisición se consi-  
 deró esto como un hecho, y este hecho como un de-  
 recho. Para sí pocas de los convenios y de los de-  
 cretos que mutuamente se reconocieron en todo  
 mundo la inquieta codicia con la gran fuerza  
 que le comunicaba ya la vista de lo que otros  
 poseían, ya el irresistible deseo de poseer  
 mas. De aquí vinieron tantas tentativas, tan-  
 tos empalmos parciales. Una nación empu-  
 ñadora de gran parte del Brasil y esta misma  
 nación hecha a Portugal, o mirada por la le-  
 gisla como un derecho, que á su vez desaparece  
 por la fuerza dejando apenas un rastro, que hoy  
 se posee en la Guayana. Ingleses, Franceses,  
 Holandeses, ya de un modo abierto, ya  
 baxo pretextos, intentaron constantemente esta-  
 blecerse y señorearse de muchos puntos, mas  
 o menos importantes, pertenecientes á las osten-  
 sivas posesiones de Castilla, especialmente en  
 las Islas y Costas Orientales y occidentales del  
 continente, las riquissimas Antillas presentaron  
 en compendio la imagen de la conducta y el  
 tema de adquirir de la Europa. El que se

asíó á una Isla, fueru dueño, que fue  
arrojado, para volver á serlo; y águel im-  
portante descubrimiento, fue como totalidad el  
teatro de multitud de soberanías, muchas de  
ellas tan variadas y movibles como las olas que  
le circundan.



En la incierta legislación que  
llega á firmarse esta veni tumultuosa de unos  
pueblos y otros, ¿podemos acaso encontrar  
las verdaderas reglas que constituyen los modos  
de adquirirse terreno por los Estados? Tenia  
una primera. Debemos buscarlas en los prin-  
cipios inmutables del derecho de gentes. El  
que infringido por estas apropiaciones, pero  
el las había precedido, y por eso las condena.  
El existe durante ellas, y ó pases de ellas, y  
existe hoy; hoy que las naciones, sin arde por  
tirse de sus actos anteriores, quieren, al menos  
por respeto público, aparecer como arreglan-  
do á el sus actos presentes.

Y todo sin esfuerzo que según  
este Código universal:


1.º El nuevo descubrimiento ca-  
sual de un País inhabitado, ó habitado  
por personas que es fácil contener ó detener  
no confiere dominio sobre el.

2.º El descubrimiento hecho in-  
tensionalmente a virtud de un proyecto ó em-  
presa determinada, lo confiere, si esta em-  
presa se lleva á efecto, estableciéndose real-  
mente en el País, y sosteniéndose en él: pero  
no contentándose con una procecion momen-  
tánea; ni fijando signos que, concluida la  
procecion, nada valen, como banderas Laminas

interceptando, inchoas &

3.º Los medios de adquirir, que se  
aprenden, llamo originarios estos, el descubri-  
miento, y la ocupacion o posesion real y per-  
manente con animo de retener, son los unicos.  
Una nacion puede ademas adquirir sobre  
un territorio un dominio que sea de otro, ya  
por herencia, ya por cesion, ya por ventas, ya  
por permuta, o ya por tratado.

2.º El mas fuerte y claro de estos do-  
ctros es aquel que nace de la existencia de otro,  
como en los casos de cesion permuta &c. que  
para alguna nacion el derecho de otro, aun que  
este derecho haya nuido de posesion o de qual  
quier otro modo.

 3.º Este titulo mas fuerte, puede, si  
juntado con otro, llegar a ser mas fuerte  
totalmente. Tal sera el caso, en que una na-  
cion haya sido la primera descubridora de  
un pais, se haya posesionado realmente de  
este, y ademas otra que tenga pretensiones  
sobre el, le ceda los derechos que pudiese  
tener.

6.º La nacion que sea del mismo  
genus adquiere el dominio de un distrito, y  
lo abandona con intencion de volver de mas  
trabajo por hecho, tales como de las partes  
de su establecimiento se fue en sus pro-  
ciones, o bien cosas que necesitan y que  
podian llevarse &c. conlavan siempre aquel  
territorio

4.º Segundo una nacion adquiere por  
cualquiera de los medios dichos el dominio de  
un territorio cuando proclama, adquiere

que se hizo el dominio de las riberas,  
Pantanos, Uvas, Golpes, Perquerías, y todas  
sus agregaciones.

2.º Territorio ó jurisdic-  
cion de un estado, es todo aquel espacio  
sobre el cual se extiende la accion de su  
Gobierno.

Los efectos del dominio, con el  
desarrollo, no en su totalidad, sino solo en  
aquella parte de ellos que tiene aplicacion  
ala cuestion presente, son:

1.º La facultad de gozar y dis-  
poner de todas las ventajas que pueda  
acarar de su jurisdiccion.

2.º La facultad de negar ó  
conceder estos gozes.

3.º La facultad de penas  
á los infractores de las disposiciones que  
accesa de aquellos gozes dñe: cuya facul-  
tad es inherente á todo derecho prohibi-  
tivo, como que sin ella, el derecho seria  
ilusorio.

Este dominio, una vez ad-  
quirido, se pierde:


1.º Por la fuerza ajena, ó  
la conquista.

2.º Por permuto ventu-  
cion expresa y terminante: pero no por el  
simple no uso de tal ó tal distrito ó de tal  
ó tal ventaja, ni por que haya tolerado ó per-  
mitido tacitamente á otra nacion el uso,  
y g. de una perqueria; pues en tales caso S.,  
siempre se presume que lo hace, con reserva  
de su derecho.

3.º Por

derelccion o abandono completo del territorio con intencion de no volver a él, o bien cuando esta intencion no pasa de un acto mental, o ni esta acreditada con hechos, en cuyos casos pasa proderelicto al primero que lo ocupa, pero esto no sucede cuando se hace el abandono a virtud de alguna causa extraordinaria, o por necesidad, o si solo consiste en dejar inculto, o desierto, o desamparado algun lugar por corto o largo tiempo.

La conocida ilustracion del Sr. D. E. de Negocios no dejara de convenir en la exactitud de estos principios, que, fundados en la simple razon, uniformemente reconocidos, y generalmente observados, constituyen una parte esencial del código común de los Estados.

 Para hacer una aplicacion mas clara y conveniente de ellos, entremos en el modesto pero necesario trabajo de tirar los delineamientos principales de la historia de Ultramar, y de la costa Oriental de este continente al Sur del Rio de la Plata.

Centraigemonos primero a la costa, como que es el punto que ofrece menos dificultades.

Es de todo punto indisputable que desde 1511, y antes del descubrimiento del Rio de la Plata, el portugués Magallanes, al servicio de España y bajo Carlos 5.<sup>o</sup> fue quien descubrió, casi al estremo del continente, el estrecho que hoy lleva su nombre. Lo es tambien que ocho años despues, Loaisa, al servicio igualmente de España, fue el primero que atravesó el estrecho. Lo es que a este siguieron otros navegantes Españoles, entre ellos, Alcocera en 1535, Villalobos en 1542 &

Lo es que estos descubrimientos y trabajos ante  
sivos de los Españoles, fue' lo que excitó y ayudó  
las empresas que se siguieron de algunos otros  
navegantes extranjeros y Nacionales: contien-  
dose entre los primeros á los Ingleses Drake,  
Cavendish, Hawkins, en 1577, 1582, y 1583; y  
á los Holandeses Noort, en 1595, Spilbert  
en 1615 Moore en 1619 &c; y entre los segundos,  
á Valdes en 1587, á Sadal en 1618 &c. La  
Nacion Inglesa ha pretendido atribuir al  
ingles Drake el descubrimiento del Cabo de  
Fornos en 1578; y la Holandesa al Holandés  
Le Maire en 1676. Parece muy natural lo  
segundo, tanto por la etimología de la voz  
Fornos (de Floorn, pueblo de Holanda) cuanto  
porque un ingles, el celebre Cook, aun con las  
noticias que habia en su tiempo, esto es ciento  
cincuenta años despues, no pudo formar una  
idea exacta del Cabo. Pero sea de esto lo que  
se quiera, lo que parece indudable es que el  
primero que dobló el cabo fue, no un ingles,  
sino Le Maire. No es menos cierto que ningun  
navegacion estrangera á la España, fije jamas  
establecimientos en parte alguna de esta dilata-  
tada Costa; ni en los primeros tiempos habia  
motivo ó interes por ir á habitar á aquellas  
remotas y destempladas regiones.

Por el contrario; desde que la Es-  
paña se posesionó del Rio de la Plata, nos ota  
tuo motivo é interes, sino una necesidad abso-  
luta, de apoderarse y asegurarse de toda la  
estension de la Costa; porque el grande objeto  
de su politica financiera y colonial, fue' irren-  
-derse á dejar de sus dominios al extranjero, y con el

al Comercio Claustrino. En efecto se apoderó de la costa. No me fijare mucho en esto; ni tampoco en las grandes cruces de hierro, que como es notorio, huro fijar en toda la estension de la costa Patagónica, y de la Tierra del Fuego, no me fijare mucho en esto, repito, porque este dominio se habia apoyado en una ocupacion real, no interrumpida, costosa al Reino, y respetada por el extranjero. Compulsados los archivos publicos de esta Capital, se ve que la costa toda se dividio en tres distritos; el primero, desde el Cabo de S.<sup>a</sup> Antonio hasta Santa Elena; diaqui hasta el estrecho, el segundo; y del estrecho adelante, inclusa la Isla de los Estados y adyacentes, pertenecia ala Comandancia de Malvinas, que hacia el comercio. Se ve igualmente que se establecieron poblaciones en el Rio Negro, Puerto Deseado, San Julian, San Jose y Santa Cruz, de las cuales aun existe hoy la primera.



La corona Española dio en estos establecimientos una atencion especial. En 1722 de Marzo de 1780 ovise la remision que hacia de familias castellanas, gallegas y asturianas para poblarlos. En 20 de septiembre de 1781 concenó el Gobierno de la Costa en D. Francisco Videma, nombrándole Super-Intendente de los establecimientos desde el Cabo de San Antonio hasta Elena; poniendo baxo su dependencia a los de San Jose, San Julian y Puerto Deseado; y designando por jurisdiccion del Super-Intendente de San Julian todo el espacio comprendido desde Santa Elena hasta Magallanes. En todos esos puntos, construyó

y conservar presidios ó destacamentos mili-  
tares, cuyo sosten costaba muchos pesos á  
las Cajas de Buena Esperanza. Por real orden  
de 28 de Septiembre de 1783, destináronse pro-  
priadamente á estos establecimientos á los  
Briques que se habían pagado por las  
mismas cajas en la suma de 23502 pesos;  
y tal fue su cuidado en conservar siempre  
estas poblaciones, apesar de lo gravoso que  
eran, que habiendo sido abandonado  
San José por la mayor parte de su habi-  
tante, á causa de faltarle los víveres, se  
pidió en el Real de 15 de Marzo del año 1780,  
una real orden concediéndole un premio á  
los pocos militares que se habían quedado  
en San José, é indultando al resto de los  
presidarios. Por otra, datada en San Lorenzo  
á 22 de Diciembre de 1785, aprueba todas las  
medidas que con repetición le habían sido  
puestas los Virreyes, y cuyo objeto era con-  
servar, fomentar, y aumentar los esta-  
blecimientos de la costa, á fin de que los in-  
gleses no se establezcan en ella.

No se contentó la Espa-  
ña con la mera ocupación permanente de  
toda la costa, sino que hizo que sus subdi-  
tos entrasen en el goce de las ventajas que  
ellas ofrecían. Con este objeto, se estableció  
en 1790 una gran compañía marítima cuya  
dirección residía en Madrid, y su primer  
puerto factoría en Puerto Real. Su  
objeto era la población y fomento de la  
costa, la salazón de carnes y la pesca de  
ballenas y lobos. Un año después se creó  
otro



dieron a la Compañía varios privilegios: por real orden de 15 de Septiembre de 29, se le concedió además el que estudiase en persona, hasta Malvinos, y que los profanos que había en estas trabajasen en esas faenas. Por otra de 5 de Febrero de 491 se había ya ordenado que las cajas de Buenos Ayres auxiliasen a Don Juan Illunoy, para que estableciese el dicho establecimiento de Puerto Gesualo; por que el Rey quería que, aunque el estado de la Compañía no permitiera este gasto el establecimiento se hiciera a toda costa, aunque soliera como un prebende. Por otra de 14 de Abril de 18, se ordenó que las cajas de Buenos Ayres auxiliasen a los Compañeros con veinte mil pesos anuales. Últimamente, por otra de 3 de Noviembre de 29 se ordenó, entre otras cosas, que los veinte mil pesos se entregasen cada año sin descuento ni demora. Se concedió a la Compañía el goce de la pesca exclusiva, y se declaró que la Compañía se consideraba en aquella pesca como un bien propio y privativo del real patrimonio.



Seusado es decir que esta Compañía, que, al parecer, tubo un éxito desgraciado, entró en el pleno goce de sus derechos sin disputar, ni ser ni dudada de ellos, ni de nacion alguna. Al contrario, todos lo respetaron; y en las raras veces que arrivaron a los establecimientos vizcos extranjeros, reconocieron la jurisdiccion de la Compañía, y obedecieron sin repugnancia a sus intimaciones. En 2 de Junio de 493, el Comandante de Puerto Gesualo, Don Miguel Nocio, dio Cuenta del estado de aquel punto de los Bergantines norte Americanos de York y Joberna

Araron, con objeto de pescar; se les intimó se abstuviesen de hacerlo y salieron inmediatamente. Se disculparon con que solo iban á restablecer sus tripulaciones de escombuto, y no á pescar en aguas Nuevas, ni en sus cercanías, pues sabian que no podian hacerlo, como que estaban enteramente del convenio celebrado entre España e Inglaterra. Del mismo modo, en 1803 se presentó ante Puerto Secado un Bergantín inglés, el cual, despues de varios apasionamientos y desapariciones que hizo de la vista, no solo fue requerido por andas navegando aquellos mares, sino tambien fue privado de unas pieles de Lobo, que habia farrucado en la costa. El 21 de Abril de 802. entró al Rio Negro una Balandra perteneciente ala Diana, Fragata Americana, Capitan Smith, con objeto de hacer aguada: el Virrey apercivio al Comandante de aquel punto por no haberle intimado retirarse de aquellos mares; como lo hizo el Comandante quando el 21 de junio del mismo año volvió la Balandra en solicitud de auxilio para la Canoa de la Fragata: la Balandra obedeció inmediatamente y salió dejando abandonados un piloto y sus marineros.

El dominio pues de la España sobre toda la estension de la costa, se fundo en el descubrimiento, en la primera y esclusiva ocupacion permanente de ella, y en constantes y repetidos actos de señorio, exercidos ala vista de todas las naciones, sin que ninguna de ellas lo haya puesto en duda, sino al contrario se reconoce.

Pasemos ahora á las Islas Malvinas

Niun viaje sido el primer descubrimiento de  
 estas Islas, es una cuestion cuya solucion, no es de  
 una verdad universalmente reconocida. Las opiniones  
 son notablemente diversas a este respecto. Al fin, es-  
 te examen sigue los principios *scotardy*, es inequí-  
 -cas por sí solo para decidir acerca del dominio de  
 ellas. Pero se equivocarian de que creyese que la Es-  
 -paña no puede tener pretensiones al descubrimiento.  
 La verdad que el fue casual, y que ni siquiera nom-  
 -bre se dio entonces a las Islas; pero de este mismo  
 modo fue el descubrimiento que los ingleses atribuy-  
 -gen a Davies en 1532. Para justificar una preten-  
 -cion de la España, yo no recordare, como fundiera  
 el aserto de escritores Españoles, ser el de un  
 Francés, cuyo testimonio no puede por lo mismo ser  
 recusable por las demas naciones; de un Francés  
 que, como primer poblador de Malvinas, tiene un  
 motivo especial de hacer perjurias en la materia.  
 Bougainville (en la relacion de su segundo  
 viaje a Malvinas) se expresa así: "Creo que el  
 "primer descubrimiento de ellas, solo puede atribuirse  
 "a un famoso navegante Omerico l'Espérance,  
 "y cual en el tercer viaje que hizo para el descubri-  
 "miento de America, recorrió en 1502 la costa  
 "del norte de ellas. Ciento es que no supo si ha-  
 "cian parte de una Isla o del continente, pero por  
 "la ruta que siguió, por la latitud a que llegó, y  
 "aun por la descripcion que hace de la Isla, se ve  
 "de facilmente en conocimiento de que es la de  
 "Malvinas." La "Chronica Naval Britannica" de  
 1802 (escrita por varios literatos) dice que aun  
 que se le atribuido a Davies el descubrimiento de  
 Malvinas, es muy probable que fuesen vistas por  
 Magallanes, y por otros que siguieron a este

Puede pues la España apropiarse el descubrimiento.



No así la primera ocupacion o establecimiento. No se encuentra en otro alguno que de por pobladas las Islas antes del año 1764. Hubieron, es verdad, proyectos, y deseos de ocuparlas; pero quedaron en proyectos. Muy notable es lo que a este respecto dice un autor inglés, Miller (historia del reinado de Jorge 3.º) "En 1744, los Ingleses proyectaron un establecimiento en Malvinas; a virtud de las recomendaciones de ciertos señores por Lord Anson despues de su viaje al rededor del globo; como el mejor lugar para tener un Puerto de escala antes de debbar el Cabo de Hornos. Como diez años despues, cuando el mismo Lord Anson fue puesta al frente del almirantazgo, se hicieron preparativos para realizar su plan: pero se opuso a él el Rey de España por pertenecerle las Islas. El Ministerio Español represento que, si el objeto del viaje era formar establecimiento en las Islas esto seria una hostilidad contra España, dueña de ellas; pero que, si era el de una curiosidad, el diaño cuantoy notorias se decian sin necesidad de entrar en gastos de expediciones para satisfacer una curiosidad. A vista de esto, los ingleses desistieron de la empresa."

Año despues, la Francia proyecto lo mismo y lo executo, segun se ve en el decreto, en E de Septiembre de 1763. Se hizo con una vela de San Malo para Malvinas la Fragata Arguilla; Capitan Brulot, de veinte cañones y con cien hombres, mandados por D. Luyot, y la Corveta Spiking, de ca  
torce

torce Cañones y cuarenta hombres, mandados por  
 Clermont. El 2 de Febrero de 1754, entraron en  
 la gran Bahía de la Soledad, que los ingleses  
 han querido después llamar Bethelley Sound;  
 desembarcaron; subieron a un Cerro, en cuya luma-  
 bre, fijaron una gran cruz de palo (parte de la  
 cual existe hoy) y el 17 de Febrero se establecieron  
 construyendo una fuerte, después de haber bajado  
 cañones, y de haber tomado posesion con veinte  
 y un cañones, en nombre de S. M. C.  
 Fue nombrado Gobernador Peter Neville.



En la obra Bougainville puede verse la continuacion de este suceso; los trabajos  
 emprendidos; los ningunos rastros de anteriores  
 habitantes; al extremo de que las aves parecian  
 animales enteramente domesticados; el viaje  
 que aquel hizo a Francia; su vuelta a las Indias  
 en 5 de Junio de 1755; el contento en que vivian  
 los Colonos S. M.

Asi pues; los Franceses fueron los  
 primeros pobladores de aquellas Islas, a las  
 cuales desde sesenta años antes, cuando por  
 primera vez las vieron y creyeron descubiertas,  
 habrian dado el nombre de Malouines; nombre  
 que ha prevalecido con alguna mas generalidad  
 sobre los de Pepis, Mathe Lorie, y otros que  
 tambien se les dieron.

Pero apenas se supo la España,  
 las reivindicó como cosa suya y se le devolvieron.  
 En Febrero de 1754 (dice Bougainville) habia  
 empezado la Francia un Establecimiento en  
Madring. España las reclamó, como un a de-  
 pendencia del continente de la America Occi-  
dional. El Rey (de Francia) reconoció las

„Direccion, y recibí orden de ir a entregar a  
los Españoles nuestro establecimiento.”


Tras el de aquel reconocimiento  
ante el Gobierno Español, por real orden de 1.<sup>o</sup>  
de octubre de 1766, nombró de Gobernador de  
Malvinas a D. Felipe Luis Puente, el cual  
salió para ellas desde Montevideo, en com-  
pañía de Bougainville, que había llegado a  
aquel Puerto en Abril del año siguiente tras  
Bougainville a Puente formal y absoluta en  
tarea del establecimiento, Buzos, efectos as-  
mas provisiones, &c. cuyo importe fue recom-  
dado a los franceses en España, en Francia, y  
el resto en Buenos Ayres.

Entre tanto, los Ingleses (se-  
gun el „Voyage de Byron, al rededor del  
Mundo”) a las ordenes del almirante Byron  
avistaron estas Islas el 13 de Enero de 1765, y  
el 23 tomaron posesion. de ellas bajo el nom-  
bre de Falk-Land, cuando hacia largo  
tiempo tenían ya el de Malouines y cuando  
estaban pobladas por los Franceses desde el  
año anterior. Byron declaró que todas ellas  
pertencian a S. M. B. y salió de allí el 27.  
sin dejar una Cabana ni un solo hombre. El  
Puerto a que había llegado Byron, no solo  
había sido descubierto por los Franceses, sino  
que había record. de ella la denominacion de  
Puerto de la Cruz ó Curadaz, y los Ingleses le  
dieron el de Puerto Smyth.

En 1765, los Ingleses, al  
violando que desde veinte y dos años antes  
habian reconocido el dominio exclusivo de la  
pana sobre Malvinas, existiendo del pro-  
yecto

318

yecto de Lord Anson; embió una expedición  
á los ordenes del Capitan Macbride, quien  
fundó y formó un establecimiento en Puerto  
Lyons. Tan lejos de encontrar desiertas las  
Islas y de poder fundar en esto un derecho, los  
ingleses encontraron establecidos desde dos años  
antes á los Franceses, y aun intentaron vales-  
se de la fuerza. "El Capitan Macbride (dice  
"Bougainville) Comandante de la Fragata  
"Anson, vino á un establecimiento á principios del  
"mes de Agosto del mismo año (1768): pretendió que  
"aquellas tierras pertenecían á S. M. B. y ame-  
"nazó con ir á la fuerza á desembarcar, si se  
"negaba; hizo una visita al Comandante, y des-  
"pués de la vela el mismo día."



Después de omitir aquí la observación  
que hace Bougainville á Oenglon según; fue  
ello prueba que los franceses reconocieron haber  
en España un derecho anterior á la ocupación  
que ellos habían hecho de las Islas; y con  
mas razón, por consiguiente, anterior á la ocu-  
pación de Macbride. "Tal era (dice) el es-  
"tado de las Islas Malvinas cuando las entran  
"que á los Españoles cuyo derecho primitivo  
"vino á fortalecerse mas de este modo por el  
"que indudablemente nos daba la primera  
"ocupación"

El Gobernador de Malvinas, de  
ante, avisó al Virrey, y este á la Corte, el esta-  
blecimiento de los Ingleses en Puerto Ly-  
ons. Entre tanto, dio instrucciones al  
Comandante de la Fragata Santa Rosa,  
en las cuales, avisado de las que á él le ha-  
bían pasado el Virrey, le prevenía que, si


hallá<sup>ba</sup> el establecimiento Inglés, o Bu-  
ques ingleses, los protestase que era fallar  
ala buena fe, de los tratados el andar en  
aquellos dominios sin expreso consentimiento  
de Su M. C. Estos tratados traxian, sin  
duda, relacion al reconocimiento del domi-  
nio Español hecho por los ingleses en tiempo  
de Lord Anson.

Algun tiempo despues, salio  
contra los ingleses desde Buenos Ayres, una  
fuerza, al mando de D.<sup>o</sup> Juan Ignacio Ma-  
darinas. En 3 de Julio de 1780, opúsose, buente  
incluyendo el parte de Madarinas, segun  
el cual, el 10 de Junio, dexaron y andaron a los  
ingleses en el Puerto de la Cruz o Lynmont,  
siendo Gobernador de este Jorge Juan,  
y por la capitulacion celebrada, entregaron  
los ingleses quanto a ellos tenían, y se les per-  
mitio tener en volada su Bandera en  
la Fragata, y en el Cuartel, hasta que se  
embarcasen, como lo hicieron.

Esta noticia produjo en In-  
glaterra una extraordinaria irritacion, y  
se hicieron grandes aprestos de guerra con-  
tra España, que costaron mas de tres mi-  
llones de libras esterlinas. Pero en 22 de Ene-  
ro de 1791, se allano todo por un convenio  
que firmaron en Londres el Conde de Har-  
court, y el enviado de España Principe de  
Macerano. Se estipulo en el la completa  
devolucion del establecimiento a los ingleses,  
sin otra que pero dejando pendiente la  
cuestion sobre el derecho que alegaba Espa-  
ña. Despues vemos a esta reserva al



que el gobierno no puede ser acusado de haber  
 procedido en este negocio por sorpresa ó entre te-  
 nieblas. Dar ala prensa el decreto que establece  
 en Malinao un Gobernador, y darlo en esta lue-  
 dad en que residen los Representantes de mu-  
 chos Naciony, es sin duda, proceder del modo  
 mas franco y publico que se conoce. Por otra  
 parte, ningun principio del derecho de los Nacio-  
 ny obliga al gobierno de Bueng. tygo, a instruir  
 oficialmente a nacion alguna, de una medida  
 esencialmente economica y gubernativa. Serian  
 quiméricas la independencia y dignidad de  
 los Estados, si para cada establecimiento que  
 intentasen formar en sus costas y dominios,  
 y para cada ley prohibitoria que quisiesen  
 dictar acerca de él, les fuera forzoso avisarlo ofi-  
 cialmente y esperar el consentimiento de los Go-  
 biernos estrangeros. Si Inglaterra se resuelve a  
 dictar una medida igual acerca de algun  
 establecimiento que levante sobre sus costas  
 diezmos del Labrador, ¿lo avisara antes de  
 un modo oficial al Gobierno de los E. U. R.

 Jules son, Señor Exmo, las acusa-  
 ciones; tales sus defensas. He terminado la re-  
 putacion de las acusaciones que se me dirijen;  
 y a pesar del encargo de V. E. de expresar-  
 me con difucion, omito muchas observaciones,  
 y muchos detalles; por que estoy convencido  
 de que en el examen de negocios arduos, toda  
 pequenez que no sea absolutamente necesario,  
 solo sirve para complicarlos mas; y para  
 distraer la atencion de los unicos puntos a  
 que él debe contraerse. Quizas este ha sido  
 el objeto del Señor E. de Negocios —

al iniciar la negociacion con un largo cata-  
logo de cargos; este es destruir el V. L. de  
los que con plena justicia podrian entablarse.

Pero no debe dar al silencio ciertas  
observaciones, o que provoquen el todo de este negocio,  
y los cuales no han podido tener lugar en el analisis  
serenillo y árido de hechos a que me he limitado  
hasta aqui.

Sea la Crimida - Pero es falsa la  
conciencia de una entera inculpabilidad, caso  
que todo imparcial formara decididamente  
un juicio favorable y honroso á una persona. Pero  
penetrarse intimamente de la justicia de mis pro-  
cedimientos, es indispensable no olvidar un ins-  
tante una consideracion poderosa. En el orden  
comun de los sucesos, hay acciones que, presen-  
tadas aisladamente y coloridas con astucia fin-  
clada, aparecen criminales ó defectuosas; pero  
que, según detállase, con imparcialidad, de la  
sinceridad presenta al mismo tiempo las cir-  
cunstancias especiales en que se encontro el au-  
tor de ellas, pierden su deformidad, y aparecen lo  
que unicamente son o actos necesarios, y como-  
tales, justos. Esto sucede hoy respecto de esa  
temerosa acusacion formulada en el viaje de la  
Superior, en la prision de ciertos hombres S. L.  
Estos hechos se alegan con pompa, pero se ca-  
lla, quienes fueron los causantes de ellos, y  
cuales los incidentes que les precedieron y acompa-  
naron. Si separase en posiciones difíciles, de  
las reglas de los procedimientos comunes, es  
un acto solemnemente justificado por una  
ley soberana la necesidad. Este es un prin-  
cipo universal, y que profesa tambien el otro

para que reclamase contra toda restricción del derecho de L. U. Perú i hubiese estado el todo de ellas, para veríamos que el derecho era cuestión, según se expresa i entiendo, suya relación a la pesca en los mares, y que el Sr. Forbes, viendo que la República no se limitaba de este, creyó ocioso entre ellas gestionar alguna.

Ya dije antes que, para esta época por la República la prohibición de pescar en las costas que le pertenecían, hasta la distancia que era necesaria para algunas de aquellas poses, no estaba en la obligación de avisarlo anticipadamente a Nación alguna. Ahora añado que era innecesario. Puede decirse con justicia que la base de un aviso oficial sobre una prohibición de perjudicada a alguna Nación? Cuando? De que modo? Si alguna se creía con fundamento para quejarse de esta apropiación? Por que esperar para hacerlo, si que ella lo fuese comunicado oficialmente? Pero es inútil detenerme mucho sobre esto. Si alguna puede decir que ignoraba el derecho exclusivo de la España, y que este derecho había pasado al Estado Argentino, el cual, en rigor, no establecía prohibición alguna nueva, sino que continuaba la que España había tenido, aunque no con toda la extensión y rigidez que aquella. Por otra parte, la falta de precisión en D. D. fue hecha pública por los actos posteriores del Gobierno, lo mismo igualmente el decreto de 30 de Junio.

de 224, y mi circular se dieron a la  
prensa. Como es que el Gobierno Inglés,  
no espere un aviso oficial para hacer,  
por medio del Señor Parson, la protesta  
que creyó tener derecho a hacer? Algo mas:  
en 1824 se publicó en los E. U. un nombre  
miente de Gobernador de Malvinas y  
Fuerza del Fuero hasta el Cabo; y en  
el año siguiente, publicaron los Señores va-  
rios avisos, entre ellos, uno en que se insti-  
taba a los pobladores, o comerciantes, para extra-  
erlos, el derecho exclusivo de la Colonia a la  
pesca. Pero que mas! Si dijo el Sr.  
Hallam que el Señor Forbes, había recibi-  
do orden de repetir contra aquel derecho?  
Fuero el Gobierno de E. U. no espere, ni re-  
cibe de aviso oficial, para dar los pasos  
que creyó deber dadas.

Aunque hubiese ha-  
bido (que no la hubo) obligación en este  
Gobierno de avisar a otros sus resoluciones;  
una omisión de esta clase, no da lugar  
a queja o reclamo, ni puede fundarse  
en ella derecho alguno, sino cuando ella  
ha causado perjuicio a una nación. El  
perjuicio que puede recaer sobre una  
nación en tales casos, esto puede nacer  
de haber ignorado las medidas de otra  
nación, y no haber podido, de consiguiente,  
tomar medidas por su parte, e hacer va-  
ler sus derechos. Pero en el caso presente,  
no ha habido ignorancia en las demás  
naciones ni han olvidado estas de sus  
derechos.

ceder en la virtud como los ha parecido  
conveniente.


Hasta aquí me he limitado, Señor Srmo, a justificar el derecho de la Republica sobre las Indias y las resoluciones de su Gobierno, con respecto a las naciones en general. Ahora quiero limitarme especialmente a la de los S. U. de America, cuyo Gobierno es, entre todos, el que mas se distingue en el insostenible empeño de ceder o negar aquel derecho. Pues precisamente la nacion de los S. U. es, entre todas, la que menos puede hacerse con justicia.

Que lo intentasen la Inglaterra o la Francia, aunque impudico, no seria tan sorprendente. Pero que lo hagan los S. U. se veiente que la mision del Sr Baylies sea para negar el derecho, y no para averiguarlo, podria desirseles: El que niega a otro un derecho, debe mostrar los titulos del suyo. ¿Y cuales muestran, ni pueden mostrar los S. U. Absolutamente ninguno, ya, al menos, no lo he visto hasta ahora.

Pero por no dejar cosa alguna sin contestar, recordare que no han faltado periodicos de S. U. que hayan asegurado que aquel supuesto derecho es hexado. Mas no existe ni ha podido existir tal herencia. 1.º Por que la Inglaterra, de la que unicamente podrian haberlo tenido, carece de el, como se ha demostrado. 2.º Por que cuando la España con

cedió a la Inglaterra la pesca a dis-  
tancia de diez Leguas, no la concedió  
a los S. U. que formaban ya otra na-  
ción. 3.<sup>o</sup> Por que aun cuando las Mal-  
vinas pertenecieron a S. M. B. por el  
tratado de 20 de octubre de 1763, los S. U.  
se obligaron a no pescar dentro de tres  
millas de las costas, Puerto, & que  
S. M. B. pesquera en América. 4.<sup>o</sup> Por  
que aunque nada de esto hubiese, no  
puede considerarse como haya pasado a  
los S. U. en derecho, y al mismo tiempo  
señala él en los Ingleses, quienes lo re-  
claman, según la protesta Mr. Parist.  
5.<sup>o</sup> Por que es un absurdo en política el  
pretender que una Colonia, que se unan-  
cipa, herede los derechos que la metró-  
poli tenga en territorios diversos de la  
Colonia. Nuestros permij heredado las  
Malvinas, por que ellas hacian parte  
del Gobierno Español de Buenos Ayres,  
en la época de la revolución. Si esta es-  
trana doctrina se encontrase en el Código  
de los puebls los Países Bajos, por ejemplo,  
al reconocer su independencia en 1568, ha-  
brian sucedido a la España en sus dere-  
chos sobre la América, y los mismos S.  
U. de América, habrían hecho suyas las  
procepciones Inglesas en las Indias Occi-  
dentales. Herencia! No han heredado los  
S. U. los derechos de Inglaterra en Terra-  
Novas, a pesar de la cesión de esta  
Isla; y habrían de heredar lo que hubiese.

en Malvinas, al extremo austral del continente, y en el polo opuesto!

 Pero pasemos a otro argumento de un origen muy elevado, y el unico respectable. Uno de nuestros buques ocupado en un trafico que siempre hemos disfrutado sin ser incomodados, ha sido apresado dice el Presidente del Sr. E. U. en un mensaje. He aqui, Srmo. Senor, todo el titulo que alegamos hemos pescado libremente, luego tenemos derecho a continuar del mismo modo.

Si el hecho es cierto, ni aun que lo fuera, lo seria la consecuencia. En tiempo de los Espanoles, segun hemos visto, jamas se consintio, ni dego el pescar en Malvinas, pero ni aun el navegar en aquellos mares. En 1820, y en los años siguientes, la Republica recitó la prohibicion por conducto de Foxitt, y por el mio, citandolos a la pesca. Habra notado V. E. en el bosquejo historico de Malvinas que, con muy pocas excepciones, los buques pescantes, en Malvinas, y en las costas del continente, han sido Ingleses y Americanos, y aun en mayor numero estos ultimos. Como pues podra sostenerse que los E. U. han gozado siempre el derecho de pesca, y que lo han gozado sin ser incomodados. La unica epoca en que habian disputado libremente de la pesca, habia sido en el periodo corrido entre 1810, y 1820, Pero este gozo, no autoriza aquella consecuencia. El fue temporal y debido solo a las atenciones

Asi como de la de publicas, y segun  
los principios sentados, la falta de uso  
de un derecho, producida por una circuns-  
tancia o suceso extraordinario y la falta  
forzada, no causan la perdida de aquel;  
como en la causa el toleras tacitamente  
que otra Nacion goze de el: por que en-  
tonces no hay o cesion expresa, o abandono  
~~de~~ Comprobado con hechos, se presume  
que el goze tolerado o otra Nacion es  
sin perjuicio del derecho propio. No  
puede pues fundarse por los E. U. de-  
cho alguno en el hecho de haber pescade  
libremente durante esos diez años; por  
que para esto era preciso que hubiese  
muerto el que tenia la Republica. Su-  
ge absolutamente ninguno asistir a los  
E. U. para practicar la pesca, ni des-  
pedir de la Republica, y a en el labo-  
rajes, ya en las costas del Continente.

Pero aun hay algunas  
Hay circunstancias especiales, que perten-  
cen a los E. U. en prevision de la Nacion del Uni-  
verso que mejor puede denunciar la Soberania  
de la Republica en todas aquellas regiones;  
si, como firmemente lo creo, sabery quisier  
hacer honor a la buena fe de un polaco, y  
a los principios que el mundo culto respeta.

En 1815, la Representacion  
Nacional declaro la Independencia de las  
Provincias Unidas del Rio de la Plata, com-  
prendidos dentro de los limites del anti-  
go Territorio de este nombre. El Comisio-



524

nado de un Gobierno en el Estado Virrey, el Señor  
D. Manuel H. Aguirre, fue encargado de  
velar el reconocimiento de aquella declaración.  
Imper sus gestiones con el Ministro de Hacia  
das y Estanco, el Señor Juan Guinoy Adams,  
inmediato predecessor, en la Presidencia del Gene  
ral Jackson. El ministro preguntó al Señor  
Aguirre en una nota de 24 de Agosto de 1817, si con  
el territorio de la Republica, se comprendian  
a las Provincias ocupadas por Espanoles, a  
Montevideo ocupado por Portugueses, y a la  
Campana Oriental Gobernada por Artigas, y  
en guerra con el Gobierno Nacional. El Señor  
Aguirre contesto que si, y sin mas dudas —  
acerca del territorio de la Republica, para  
aquel Gobierno al Congreso una comunicacion  
sobre este negocio, fecha 2 de Marzo de  
1818 en la cual, entre otras cosas, se le  
dijo siguiente: "El comisionado ha manifes  
tado que el Gobierno, cuyo reconocimiento de  
"Independencia solicita, era el de el terri  
"torio, que antes de la revolucion componia  
"el Virreynato de la Plata, preguntado en  
"tercer si aquel (el territorio) comprendia  
"al ocupado por los Portugueses, e abandono  
"ademas que la banda Oriental estaba a  
"uso el mando del General Artigas; y vi  
"eras Provincias en quita posesion del Go  
"bierno Espanol, contesto que si, y observo  
"que Artigas, aunque en hostilidad con el Go  
"bierno de Buenos Ayres, sostiene sin com  
"barzo la causa de la Independencia de  
"aquellas Provincias."

Vease aqui 1º

Como los S. V. sabian que el territorio  
de la Republica, era el del Virreynato.  
2º Como sus ciudades acerca del territorio,  
se limitaron a las Provincias ocupadas  
por Espana, Portugal y Arzobispado; pero nunca  
se tuvieron acerca de las demas posesiones, y  
ante se comprendian en el Virreynato, y  
no pueden decir hoy que ignoraban que las  
Malvinas y costas del continente, entraban  
en el numero de aquellas posesiones.



Pero no solo lo supieron  
por el Suicidio de este Gobierno, sino tam-  
bien por los suyos propios.

En 1818, el Gobierno de  
los S. V. mandó a esta Capital unos Comi-  
sionados expresamente a tomar todos los  
informes que estubo convenientemente. El Señor  
Bodney, que un año despues falleció en esta  
siendo Plenipotenciario, y que era uno de los  
Comisionados, en el informe que, en desem-  
peño de su Misión, presentó al Ministerio. Mr  
Tadams, dijo, entre otras cosas. "En 1778 se  
estableció el nuevo Virreynato de Buenos  
Ayres, comprendido todo el territorio al  
Este de las Cordilleras, y al Sur del Rio  
Marañon.... Se extiende en una linea  
recta, desde sus límites Septentrionales,  
hasta el Meridional, una distancia de  
mas de dos mil millas, y del Oriental  
al Occidental, como mil y cien...." Lo  
mismo dijo en su informe el Señor Go-  
staur, otro de los Comisionados: "El terri-  
torio (son sus palabras) conocido antes co-  
mo Virreynato de Buenos Ayres, que se

"estendiendo desde los nacimientos del Rio de la  
 "Plata, hasta el Cabo mas Meridional del  
 "America del Sur; y desde los confines del  
 "Brasil y el Oceano, hasta los Andes, puede  
 "entenderse lo que se llama Provincia de  
 "las de sus Americas". Luego el territorio de  
 "la Republica, es el del Virreynato en el  
 "que se incluian el Rio de la Plata, y se estendi-  
 "a al Sur hasta el Cabo mas meridional de esta  
 "America, que es el de Hornos.



Estos informes de los Comisionados,  
 recibieron la mayor publicacion. El Presiden-  
 te los paso al Congreso: se dieron a la pre-  
 sa de orden de este, y aun fueron reimpresos  
 en Londres poco tiempo despues.

Con esta plena licencia, entendi-  
 endo estos sentenciados, sabiendo que el territorio  
 de esta Republica era el del Virreynato,  
 el cual comprendia a Malvinas; sabiendo  
 que el se estendia hasta el polo austral, has-  
 ta el Cabo mas meridional de la America del  
 Sur; sin haber ocurrido sobre esto la mas  
 leve duda, objecion, o reparo, asi como ha-  
 bria ocurrido si acerca de las Provincias an disiden-  
 cion, u ocupadas por potencias extranjeras; el  
 Congreso de los E. U. de Norte America  
 aceptando la proposicion hecha por el sena-  
 dor ante en Marzo de 1822, y despreciando los  
 reclamos del Ministerio Britanico, veniente, por  
 el mismo en 1823, a la faz del Universo, que  
 reconocia a la Republica Argentina como  
 Nacion Independiente y Soberana... y era  
 posible que un qual mismo Gobierno, como

tambien el Ingles, que con iguales como  
Cimientos, le imito tres años despues, mejor  
instruido hoy, desconozcan aun en la  
publica el derecho eminente de legislar  
sobre su territorio, y de ejercer una soberania,  
que espontaneamente reconocieron? ¡N.º!  
No es posible. En fenomeno tal, tornaria  
en aminorar el *Maevus sentim<sup>to</sup>* de la gratitud.

Lo pues indisputable que ademas  
de los datos decisivos que justifican el  
derecho de la Republica respecto de las  
Naciones en general, hay otros especiales y  
poderosos que fuerzan en particular a los  
E.º.º. a no desconocer aquel.

En embargo, para esto  
haber sostenido este derecho, y me sea hoy  
altamente respetado. La reparacion de  
estos ultrajes, se presenta ahora con todos  
los caracteres de la justicia. He sido, Señor,  
que si mi conducta ha sido criminal, si soy  
un Pirata, un Ladrón, un apresor, es  
del deber y del castigo de E.º.º. el que yo  
sea castigado: pero si mi conducta ha sido  
justificada, si solo he sido un empleado  
que no he hecho mas que cumplir los pre-  
ceptos de mi Gobierno, y miro por ello des-  
truida mi fortuna, y vulnerado mi  
nombre, si solo he sido un buen Ciudadano  
que con mi trabajo y capitales, he  
procurado ganar con honor el sustento, ha-  
ciendo al mismo tiempo un gran bien  
al Estado; es del deber y del castigo de  
E.º.º. el que el ultrajamiento y la vatis-

faccion sigan inmediatamente al perjuicio  
y ultraje.



Del mismo modo: a vista de  
las pruebas relevantes que fundan legitimamente  
el derecho de la Republica a Malvinas, y de  
los hechos que ligam en especial a los Estados  
Americanos al reconocimiento inevitable  
de el; con tan negros colores resalta. Espun  
Senos, el Cuadro que en Malvinas ha presen-  
tado a las naciones el Comandante Duncan!  
Si el Senor Cole Negocios solo miro en el los  
rasgos ptauibles del patriotismo, el mundo  
cualto desmizará los deslotos peccos de un  
hombre opresor: poder que el Senor Duncan  
se hubiera guardado bien de ejercer con In-  
glutona, con Franca o con cualquier poten-  
cia moral. In caso, Senos que la humilia-  
cion criminal del Vabellon de la Republica,  
y el gran insulto inferido entonces al nom-  
bre y derechos de esta, demandan enorje-  
camente una satisfuccion y ultranamiento  
solemne, y anteriores a toda negociacion sea  
en hora buena que mi conducta haya  
sido la de un pirata fumon: existia en el  
pais un Gobierno, del cual dependia ya, y  
ante el cual debi ser juzgado. Esto debia ha-  
cerse; ya que Duncan desecta con intencio-  
nes la opicion: oferta que le hizo de ir por  
sonalmente a darle las esplicaciones que  
apeteciese. Sea en hora buena que las  
Malvinas no pertenescan a la Republica:  
pero los E. N. no pueden negar esta verdad,  
La Republica estaba de hecho en posesion

de ellos, Leigo el instante, intumescen,  
violento, é incesante despojo que sufren, de  
de los ventos de todo reparado y subornado,  
Nada extraño es que una nación se arroge  
derechos de que carece, ó dé en sus actos mo-  
tivos plausible de queja. Impongamos por  
un instante que esté sea el caso de la Re-  
publica, Pero que es oí de la dignidad de  
los Estados, que del orden de las Sociedades, que  
de la paz del Universo; si un simple indi-  
viduo, que con valor é in ella, cree ofendido  
á su Nación, toma sobre sí responsabilidad  
el vengarlo al vándalo. Hallase Gun-  
can en este Decreto, y yo en esta Ciudad, en-  
tarse hablando de este asunto; ausentarse  
con pretextos fingidos; y cuando esto  
ba encargado de prestar protección legal,  
armarse sin necesidad, sin formalidad, alen-  
samente, y en plena paz, aun acto tremendo  
de guerra, destruyendo un establecimiento,  
usurpando sus propiedades y encadenando  
por tres meses á hombres inocentes é inde-  
pensos; ó un hecho atroz y barbaro, es un  
atentado espantoso, cuya ferocidad, no podrá  
desconocer el Gobierno de los E. U., sin  
deslustrar para siempre la gloria in-  
maculada de su nombre. ....

Pero debió cesar ya este  
elaborado informe. Lo borge, Téno, con  
el desconcierto que produce el sentimiento  
de la propia debilidad, cuando se agitan  
intereses de primer orden. Si acaso hubiese  
tenido yo la fortuna de convenir á cosa

Los límites que debían respetar: vean recorrida y ejercida la Soberanía sobre una Isla cuyas costas se hallaban, ya inhabilitadas, ya habitadas por los Indios Equimauos, que como en Labrador y Silesen, no reconocen el Dominio Británico, y viven independientes.



Peró para que se juzgue mejor del modo con que Inglaterra ha ejercido sus derechos sobre los Bancos de Terra-Nova de las precauciones que ha tomado; de las penas que ha impuesto, y del rigorismo que ha desplegado á este respecto; importa copiar aqui dos actas del Parlamento relativas á esta pena, en tiempo de Jorge. 3.<sup>o</sup> y Jorge. 4.<sup>o</sup>

Primera: "En adelante, ningun buque  
"terce ó estrangero, de cualquier clase que sea,  
"tomara Cabo, ni usará de clase alguna de  
"pesca en Terra-Nova, ni en sus costas, Ba-  
"hías, ó Ríos, ni sobre la costa del Labrador,  
"ni en isla ó lugar alguno existente dentro  
"de la jurisdicción de la Colonia, ó de pen-  
"sionas de ella; exceptuando los derechos y  
"privilegios concedidos por tratados á los  
"Subditos ó Ciudadanos de qualquier Estado  
"ó potencia en amistad con su Magestad  
"Británica."

Segunda: "Será legal en todos  
"los oficiales Comandantes de buques de  
"S. M. en Terra-Nova el detener y reje-  
"trar todo buque ó cote de cualquier clase  
"que sea, que vaya ó venga, que pinte  
"nada ó este en servicio ó ocupacion de qual-  
"quier Subdito de S. M. residente en Terra-

11 N.º de, e partes adyacentes, e sobre los  
11 Bancos, en qualquier punto dentro de los  
11 limites de su apertadero. Si registrado,  
11 hubiere fuertes motivos de creer que tal,  
11 buque, bote, S.ª G.ª o qualquiera Tercia  
11 aparato de los que se usan o pueden usar  
11 se por algun buque, bote, S.ª G.ª o que cual-  
11 quier utensilio usado o que pueda usarse en  
11 la pesca, o salazon de pescado: o cual-  
11 quier pescado, aceite, grasa, cueros de bote,  
11 tela, o maderas de construccion abordo en  
11 Toncas de tal buque, bote, S.ª G.ª si inten-  
11 tase vender o cambiar con los subditos  
11 de qualquier Estado extranjero; o se ven-  
11 cubriese haberse vendido o cambiado;  
11 o si abordo de tal buque, bote, S.ª G.ª se  
11 encontrasen algunos efectos, o se averi-  
11 guase haber estado ellos abordo por  
11 compra o cambio hecho con los portentos  
11 de qualquier estado extranjero: en todos  
11 estos casos, se inhabilitara a tal buque,  
11 bote, S.ª G.ª, y lo hara regresar a Terra-  
11 Nova. Tal buque, bote, S.ª G.ª sera, des-  
11 pues de la debida condena, perdida, y  
11 puede el Oficial formarle al efecto causa  
11 en el Tribunal del Vice-almirantazgo de  
11 Terra Nova. La mitad del comiso, sera  
11 para el oficial aprensor; y la otra, la  
11 aplicara el Governador de Terra Nova a  
11 lo gasto de remision de las personas al  
11 pais a que pertenescan.

Avista de esta fuerte dispo-  
sicion, segun la cual, el encontrarse en



un buque un pescador, un poco de lena, &c.  
 basta para detener á aquel, registrarlo, juzgado  
 y confiscado, y puede ser nacionalmente un me-  
 tore de guerra ó de extranjería el que la republi-  
 ca, prohibiendo la pesca en su jurisdicción, y  
 penando á los infractores, egorra iguales dere-  
 chos, aunque no de un modo tan inquisiti-  
 val, vejatorio, y rigoroso con aquel. Lo juz-  
 garán los imparciales de todas las Naciones.



Se ve cuantas veces se usó hasta  
 aquí de la voz pescar, lo he hecho por el comu-  
 nismo al uso común. Creo que esta voz, no es  
 la mar propia para expresar el acto que con  
 ella quiere designarse. Lo hacen los estrange-  
 ros en flabimms, no es pescar, sino matamms  
 que se efectúa con bala, garrote, &c. y siem-  
 pre sobre las costas. La verdadera pescar se  
 lo tiene luego en los altas mares. El uso de  
 esta voz, cuando sobre se trata de matamms,  
 ha hecho formar en lo exterior ideas equi-  
 vocas acerca de las pretensiones de la Repu-  
 blica. Se ha creído, tal vez, que esta prohibi-  
 te la pesca en los mares. La primera me-  
 tira que se tubo en los E. U. de la detención  
 de las Golietas, la dio el Víctolo de la Brea-  
 Swater, y la dio con aquel Carneter; La Ga-  
 ceta la anunció de este modo torcido: "Ha  
 " llegado á Stonington desde Malinas la Ge-  
 " neta Brea Swater, adonde había tocado  
 " los: arribó á Puerto Luis, donde se apor-  
 " de ella violentamente el Señor V. Pruet, oban-  
 " do, según el dicho, de conformidad con el de-  
 " creto del Gobierno de Buenos Ayres que

"prohibe enteramente la pesca en  
" aquellos mares. La Golita Harriet  
" Tambien ha sido tomada en iguales cir-  
" constancias " Por esto es, Señor Excmo.,  
" que habiendome <sup>unanimemente</sup> natural de E. U.  
" escribo una carta al ministro de Estado  
" sobre este negocio, respondiendole que: " Le  
" comunico medidas para indagar (y este  
" es el objeto de que este mismo y el objeto  
" de la misiva del Señor Boyles) los fun-  
" damentos de la jurisdiccion de Buenos  
" ayres sobre aquellas Islas; para la con-  
" firmacion y muerte del Señor Forbes,  
" ha interrumpido sin ahora la investigacion.  
" El Gobierno es indisputable nuestro  
" derecho a pescar en aquellos mares; y  
" se encargará al Ministro que esta para  
" embriarse el reclamar contra toda inte-  
" roposicion en el ejercicio de aquel derecho"  
(La pesca en los mares). Por esto es tam-  
" bien que el Presidente solo habla en un  
" mensaje de aquellos mares. Los dueños e  
" interesados en los buques capturados, se  
" esforzaron, en algunas de este modo, a fin  
" de que, declarandose alli ilegal la captura,  
" pusieron reclamos de los aseguradores el im-  
" porte de ellos; y el Gobierno y toda la  
" Reunion, conyeron de buena fe que se  
" hablaba de pesca que se hacia, no sobre las  
" costas de una jurisdiccion ajena, sino en  
" alta mar, como la de la Ballina. El  
" Consul Macum cito en una nota parte de  
" las instrucciones dadas al Señor Forbes

buques se comparaban en la pesca de anguillas, y aun mataban ganados de las Islas, llevados allí por los Españoles desde Buenos Ayres. A presencia de los Buques fundados en la Ciudad, tomó Serrit la posesion, con carta de veinte y un canones de la artilleria que bajo á tierra. A todos trató Serrit urbanamente, y les puso por escrito aviso de la toma de posesion por la Real Cédula, y de la prohibicion de pescar en las Islas, y de matar sus ganados; bajo pena de detencion, y de remision de los inspectores á Buenos Ayres, donde serian juzgados.



En 1823, el Gobierno nombró de Comandante de Malvinas á D.<sup>o</sup> Pablo Truquetti. En el mismo año de 23, D. Jorge Sábido y yo, constándonos el derecho de la Real Cédula, y vindicados afirmado con el tratado y general consentimiento de las Naciones en los tres años precedentes, solicitamos y obtuvimos del Gobierno el uso de la pesca y de los ganados de la Isla Oriental de Malvinas e igual mente tierras en ellas, afin de proveer a la subsistencia de la poblacion que allí fijásemos. Se cortó, en efecto, una expedicion compuesta de la goleta Safoala, y del bergantin Terinich, que estaban, entre otras cosas, caballada; y del Antelope, que iba armado para la pesca de anguillas; todo bajo la direccion del Teniente Roberto Schofield. Las dificultades de toda empresa nueva, fueron en esta tan grandes, que, desalentando al Director Schofield, la abandonó al año siguiente, perdiéndose mas de treinta

mil pesos, y asumiendose de que murió  
poco después en Buenos Ayres, dejando en  
la indigencia a la viuda e hijos pequeños.

Pero no me arredré yo por ello,  
y al año siguiente, auxiliado por mis amigos,  
preparé otra expedición, que pudo salir en  
Suero del año 225, bajo mi dirección, en el  
Buzoantén Alorta. Acosta de los cerros,  
puede vencer grandes tropiezos; pero lo que  
esperabamos realizar en un año, no se rea-  
lizó hasta los cinco. Los socios perdieron  
toda esperanza, y me vendieron sus acciones.  
Compré sucesivamente tres Buques, y  
los perdí: flote, y perdí una cada golpe  
de estos, producia el desahucio en los colonos,  
que varias veces intentaron abandonar  
aquella ingrata region: pero los contuvo  
el afecto que me habia sabido agradecer,  
y el exemplo de constancia y sufrimiento,  
que les presentaba mi familia y yo.

Intimamente penetrado de  
las grandes ventajas que reportaria la  
República de establecimientos en el sur,  
trabando tenido buen suceso algunos en-  
gos que hice en la agricultura, me decidí  
a agotar todos mis recursos, y volvíme de  
todas mis relaciones, para emprender una  
formal Colonización, que asegurase aquellas  
ventajas, y echase los cimientos de una  
pesca Nacional, la cual, ha sido en  
todos tiempos, y en todos los países el  
origen y cuna de los Maximos Mercantes  
y Militares. Para elevando como era  
natural, no aventurar mis trabajos mi

fortuna, la de los Colonos, y la de mis ayu-  
 dados; por el Gobierno me solo se pro-  
 piedad de tierras, sino tambien el goberna-  
 riu, para la Colonia, de la pesca. Conven-  
 cido el Gobierno de esta necesidad, de los bi-  
 nes que la empresa traeria ala Republica,  
 aun que solo fuese la de contar con un  
 puerto al Sur para las operaciones Mari-  
 timas, caso de una guerra, como ha de enton-  
 ces, y de los grandes gastos que tal empresa  
 demandaba, expedio el decreto de 5 de Enero  
 de 1828, en el cual, de conformidad con el  
 espíritu de la Ley que la H. S. de Repre-  
 sentantes habia dictado en 22 de Octubre  
 de 1827, me otorgó la propiedad de todos los  
 terrenos que en la Isla de la Soledad se que-  
 tassen validos, deducidos los concedidos en 1823  
 a D. Jorge Pacheco, reservandose el Gobier-  
 no la Isla de Staten Land, y diez leguas  
 cuadradas en la Bahia de San Carlos:  
 otorgó a la Colonia una entera libertad de  
 Contribuciones por veinte años, y por  
 igual tiempo la pesca esclusiva en todas  
 las Aldevinas, y en las costas del conti-  
 nente, al Sur del Rio Negro: con calidad  
 de que dentro de tres años, yo deberia ha-  
 ber establecido la Colonia.



En esta virtud, puse en fuerza todas  
 mis relaciones, y agité todos mis recursos, hasta  
 el estremo de fallarme lo necesario para la subsis-  
 tencia y comodidad de mi familia durante muchos  
 años. Celebre contratos en Norte America, y en  
 varios países de Europa, para la venta de fami-  
 lias y adquisicion de Bergens, que la Colonia

hacia buques sin erogacion alguna, pagan  
dolos con el producido mismo de la pesca, de cuyo  
modo, en todo tendria la Republica una maxima  
prezante. Cuando accedió la tripulacion de la  
Lexington, habia salido ya de V. U. uno de  
estos buques: otros estaban para salir, y no  
lo hicieron con aquella motivacion. Tengo las car-  
tas en que esto se me avisó.

Entre tanto; antes y despues  
del decreto de 5 de Enero de 828, los buques  
mercantes de todas las Naciones frecuentaban  
la colonia en sus viajes al Pacifico i de vuelta  
de él. En ella representaban, se proveian, se  
paraban sus averias, enfermos, &c. Han contin-  
tos se hallaban del buentrate que recibian y  
del establecimiento de la colonia, que la mere-  
cian como un gran beneficio al Comercio en ge-  
neral; pues les ahorcaba el desviarse de su  
ruta para hacer escala en el Janeiro i en San-  
ta Catalina, como antes sucedia. Demasado  
lo prueba el gran numero de buques que han  
solicitado sus estadias y vietas a la colonia.  
Por el contrario; los buques pescadores que tra-  
ficaban entre las Islas, emperaron a evitar  
el contacto con la colonia: raras veces apar-  
taban a su Puerto, limitandose a la bahia  
de San Salvador distante de aquella ca-  
torce leguas por agua. Cuando arribaba  
alguno de ellos, recibia el mejor trato. No he  
hablado con uno solo de ellos, que en estaviese  
instruido del anterior Dominio de los Espa-  
noles, de la prohibicion de frecuentar aquellos  
mares impuesta por estos, y del acto de V. U.  
que exercido por la Republica en 820.

Amonestados para que no continuasen alla la pesca, todos lo prometian, pero ninguno lo cumplia, y la Colonia, sin fuerza alguna represiva, miraba estrelladas y en ridiculo sus prerrogativas.

El perjuicio que estas desproporciones causaban a la Colonia, no era pequeño, sino que la encaminaban o precipitaban a una disolución completa. La pesca de unguinos en aquellas Islas, es agotable. Esto se palpaba. En tiempo de los portugueses, ella era tan copiosa que solo se empleaban en este negocio mayores: hoy solo se emplean buques menores. El extranjero, que procura únicamente su utilidad y inmediata y actual, sin atender a lo futuro, hace la matanza de un modo precipitado, Abrasa los Campos, y mata indistintamente, y en todo espacio, aun en la noche la población. De aqui, y de la constante y grande baja de la moneda, ha nacido la actual disminución de los lobos; de los cuales, apenas habra hoy la vigesima parte de los que habia en 820. No sera posible que esta preciosa especie, vuelva a su antigua abundancia, por medio de una matanza bien reglada, y de algunos años de descanso. Pero continuandose la matanza por los extranjeros, esto es imposible, y la especie se extinguirá. Si esto sucede, la colonia es concluida: por que esa matanza, es el grande aliciente que ella presenta: para solo ejercitar en la agricultura; quien quemaria, y se manosea en aquella frigida y tefana region, cuando solo la Provincia de Buenos Ayres

presenta bajo un clima templado tantos  
nucleos de ejercitantes sin incomodidad, y sin  
los excesivos gastos que demanda la permanen-  
cia en Malinas? No conoci pues el ries-  
go en que este desorden ponia a la colonia, y  
no me atribi a llevar muchos pobladores sin  
una garantia efectiva de sus gozos.

Por esto fue que exigí del  
Gobierno un buque de guerra que hiciera  
respetar los derechos del establecimiento.  
El Gobierno conoci esta verdad, y me pidió  
de entonces franquiciarme el buque, rescribi-  
me con un caracter publico, y espidio  
los decretos de Sa. de Junio, restableciendo  
por un el Gobierno de Malinas y tierra  
del fuego, y nombrandome por el otro para  
desempeñar este cargo.

Virruid de este nom-  
bramiento, el 3o de Agosto de 1822, se rein-  
talo solemnemente en las Iglas Malinas,  
bajo salvos de restitucion, el Gobierno y la  
amandancia de ellas. Sierravia en todas  
minimo los modos naturales que hasta ahi  
habia acostumbrado, instame por escrito a  
los buques pescadores de mi mismo caracter  
de las disposiciones del Gobierno de Buenos  
Ayres, y de la necesidad de que se abstuvie-  
ran de continuar alli la pesca, bajo pe-  
na de detencion, y de remision a Buenos  
Ayres, a ser juzgados. Lo hizo asi con las  
Golias Americanas Superior, Harriet,  
y Breakwater, a las cuales permití, sin  
embargo, llevar su carga apropiada en las



302

Islas, y protesto que creí de buena fe en la  
sinceridad de sus promesas.



Por este tiempo ya mis colonos  
se habían acostumbrado al clima; habían  
empezado varios trabajos; contaban con  
una subsistencia segura y decente; habían  
contraído grande afecto a la Colonia; y se  
jurgaron y yo los juzgué felices.

No dudé entonces del éxito  
afortunado de mi empresa, y creía con segu-  
ridad que en breve emprendería ella á reembol-  
sarme mis inmensas erogaciones, y asecom-  
pensarme las continuadas fatigas que me  
había costado.

Pero en las Goletas reincidieron,  
fueron detenidas: V. E. y el público sabe  
lo demás; sabe que el defender así los dere-  
chos de la Colonia, y el hacer respetar las re-  
voluciones de mi Gobierno, me atraxeron la  
venganza de un buque de guerra de una  
Nación Amiga, el cual, atropellando los  
principios mas sagrados, se complació en  
oprimir inocentes, y en destruir en una hora  
lo que me había costado inmensos miles, y  
largos años de industria, de constancia y de  
trabajos.

He llegado, Señor, al punto de  
donde parti al emprender este informe, com-  
pletando así el borsoje de la historia de  
las Islas Malvinas.

Es este interesante asunto  
poco y magnotable y no debe omitir las  
observaciones que da lugar el último pe-  
riodo de esta historia.

Dexle

Quizá, podría tal vez, objetarse contra  
la Soberanía de la República en apa-  
rente indiferencia a las Malvinas en  
los primeros diez años de su existencia po-  
lítica: pero tal objeción cascería de  
buena fe: porque, según los principios  
centrales, el abandono de un territorio,  
no hace perder el derecho en él, sino  
cuando es espontáneo y con intención de  
no volver a él. Solo entonces hay veros  
derecho abandonado: de lo contrario, solo hay  
no uso, pero existe el derecho. El no uso  
de la República durante esos diez años,  
no nació de falta de voluntad, sino de una  
causa poderosa, extraordinaria, y deman-  
dado sabida por todas las Naciones la  
necesidad de asegurar su independencia,  
sosteniendo costosas guerras. No se citará  
un solo hecho, un solo documento, que aco-  
dite un abandono verdadero por la Re-  
pública en aquel intermedio, o su inten-  
ción de no establecerse en Malvinas. De  
modo que, aun adoptando entre las  
opiniones de los tratadistas del derecho  
de gentes la mas contraria a los intere-  
res de la República, esto es, la de que  
hay prescripción entre las Naciones, aun  
así, no podría hacerse valer aquel título  
contra ellas, porque han faltado abso-  
lutamente todos los requisitos que la  
prescripción requiere. Lo primero para  
la República era atender a una nece-  
sidad y obligación imperiosas: era lle-  
gar a tener existencia política. Por esto

erque, apenas disminuyó para ella la guerra con la España, uno de sus primeros cuidados, fue volver a la posesión formal de las Islas, como lo hizo en 82.



Este acto fue público y Solemne, y es todo un monumento de Honor que, instruido además por escrito, elevación y despariamaron la notoria entre todos los Pueblos hispanos. Todos ellos guardaron silencio, y la República continuó pacífica y públicamente los actos de soberanía, que ya quedaban olvidados; y durante los cuales, recibiendo sus intenciones, declaró al universo su resolución y sus derechos.

Sigo el Seno de la República Argentina sobre las Malvinas, es una verdad que no puede desconocerse si se consultan los principios del derecho de gentes, y los hechos indubitables que fundan sus aplicaciones.

Segun esos mismos principios, ella ha prohibido prohibido la pesca en su jurisdicción y refugio a detención y a juicio a todo buque que quiera quebrantara, y que, en el mismo hecho, se omitiera voluntariamente a las resultas. Lo ha prohibido porque es exclusivo, ha debido hacerlo por que le conviene; y por que le conviene, lo hizo.

La pesca de amfibios, produce grandes utilidades, si se organiza como es debido; y las producirá en abundancia del erario. Los capitales no hacen mas falta a nosotros que a la opulenta Nación de los Estados Unidos de America. Seriamos un impedimento a la infancia de nuestros progresos, consintiesemos un arroyo al extranjero los

donde queda naturaliza devorará en  
nuestros Islas y Costas: donde que con el  
tiempo, atravesarán los Capitanes y la poblacion  
Estrangeras. Si los Norte Americanos hubie-  
ran mostrado una ruinosa indiferencia á los  
cañames y imprejas literarias; verian hoy  
Ciudades populosas y florecientes, donde  
antes fueron florestas y desiertos? La inmen-  
sa pesca de Terra Nueva, que en estos tien-  
pos produce cada año muchos millones de  
pesos, y que contribuye á abastecer de cose-  
lentos Masineros á las tres primeras potencia  
maritimas del mundo, fue sacada de la  
nada por un simple particular, y con el  
residuo cuidado y proteccion de Gobiernos ilus-  
trados ha llegado á un estado asombroso; No  
que no llegara con los años á ser para noso-  
tros la pesca en el Sur, al menos prosperis-  
simamente, lo que ha llegado á ser para  
los Ingleses la del Norte?

Conrazon bauldici el cele-  
bre O'Flon, hablando de la pesca exclusi-  
va de Inglaterra en Terra Nueva. Seria im-  
proprio que las naciones franquemas á des-  
to que merece la mayor estimacion por ser  
las unicas ventajas (la pesca) de aquella  
Isla, y las cuales han procurado con emu-  
lacion adquirir las naciones; Teniendose  
de un pais que no produce otra riqueza á  
su productor, que la pesca, para obtener la  
cual, es preciso suportar el disgusto de un  
clima que, por su gran rigidez, es incomodo  
á la vida en la mayor parte del año. Pare-  
ce que O'Flon hubiera tenido presente á

flating el venir esto.

No solo es muy propio que las naciones se atribuyan el goce exclusivo de estas ventajas, sino que realmente es lo que sucede. Fuemos un grande ejemplo de esto en Terra Nova. ¿Por que tuvimos necesarias concesiones especiales y expensas de pesca por parte de Inglaterra, para que pudieran las demas Naciones? ¿Por que han sido los bancos de aquella Isla objeto de tantos tratados? ¿Por que ha podido la Inglaterra permitir alli la pesca, prohibida, restringida, y en los limites en que podria hacerse? ¿Por que es la dueña, y por que anticomercio.



El primer descubrimiento y poblacion de aquella Isla, se debieron a los Espanoles. Le pusieron los nombres Castellanos de su Capital - Placencia, y de otros puntos, como Cabo de Buena Vista, Punta Chico. C. Abundancia despues, fue ocupado, y vuelta a estas cosas por el Ingles Herbert, pero en 1622, otro Ingles, Jorge Calvert, logro establecerse fijamente en ella, llevandole como iya todo lo necesario. Entonces empezó privadamente la famosa pesca del bacalao, que ha llegado a ser de primera importancia, ya en las Indias de las demas Naciones. La España pretendió tal vez, a virtud de su primer descubrimiento, y ocupacion, tener derecho a su pesca, como suvió por el artículo 15 del tratado de Utrecht de 1713; de cuya pretension desistió recién en 1763, por el artículo 18 del tratado de Paris de aquel año; ni pesar de que los rebeldes Espanoles,

especialmente los Guipuzcuanos, habian gozado tranquilamente de aquel comercio.

Por el mismo tratado de Utrecht, se prohibió a los Franceses el estar pescando en la Isla, y usar el estar en ellas mas tiempo que el necesario para pescar, y secar los pescados, haciéndolo solo entre Cabo Breton y Santo-Vicente, y se declaró de la propiedad de ellos las Islas del Rio y Golfo de San Lorenzo. Quizas se hubiese esta cesion a causa de que entonces los Franceses eran dueños de las Antillas, que cedieron a Inglaterra, y dueños del Canada a cuyo continente pertenecia el Rio de San Lorenzo; así fue que se permitieron por el artículo 5.<sup>o</sup> del tratado de 1763, por el cual, solo se les permitió pescar en el Golfo a distancia de tres leguas de las Costas Inglesas, y en el Cabo Breton a distancia de quinientos lo cual fue conformado, con algunas variaciones, por los artículos 4.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del tratado de Versalles de 1763.

Del mismo modo, por el tratado celebrado el 22 de Octubre de 1768, entre la G. B. y los E. U. se permitió a estos la pesca en Tierra Nueva, limitándose a ciertos lugares que se designaron sucesivamente, y a distancia de tres millas marítimas.

Vease pues en estos y otros muchos otros actos, como Inglaterra se apropió el goce exclusivo de la pesca del bacalao: lo interdió a las deudas de Irlanda; y se señaló

por un tratado: es decir, la España reunida  
por estos actos, todos los derechos que tubie-  
ra en España e Inglaterra.

Desde entonces, continuo España  
en el pleno ejercicio de una Soberanía reconocida  
en uso de ellas; otorgó a los Ingleses el año 90 el  
permiso de pescar a diez leguas de distancia:  
desde mucho antes de esta fecha, y así pues, se dio  
un consentimiento con derechos ciertos, los espere se  
nominalmente; y sea irónicamente con obediencia por  
todos los buques extranjeros, que tocan en aque-  
llas posesiones.



Así pues: se aplicamos los  
principios, veremos que el derecho de España es  
fundado: 1.º En el descubrimiento: al menos no  
puede probarse que el no se deba a sus navegantes.  
2.º En la primera ocupación: pues los que  
esta deba a la España, se fueron trasparados por  
ella: 3.º En una posesión, no quimerica y nomi-  
nal, sino permanente, real, positiva y efectiva.  
4.º En las cesiones de las dos únicas posesiones,  
Inglaterra y España, que perdieron tener  
pretención a las Islas: cesiones que obraron  
toda duda o disputa que pudiera suscitarse  
acerca del primer descubrimiento, y de la pri-  
mera ocupación: cesiones, de las cuales, la de In-  
glaterra, está solemnemente probada con el tratado  
del año 90; pues si la Inglaterra no hubiera  
perdido sus derechos, como sostiene el Señor  
Pococke, de resultas del abandono de las Islas,  
no se habría consentido el año 90, con el Uni-  
tario y triste derecho de pescar a diez leguas  
de distancia de ellas. Tiene pues decir, que  
el derecho de España es fundado en el

principio mas respetable y universal que se  
conoce el derecho de gentes, y que ya queda sen-  
tado.

Con arreglo a esos mismos prin-  
cipios, se deduce que habia en España la  
facultad de prohibir a los extranjeros el  
goce de los derechos que especifican las Yslas,  
y de poner a su arbitrio el uso que querian  
hacer sus disposiciones.

Claro es pues que todos estos  
mismos derechos pasaron a la nacion que  
paga y contribuye a la España en la soberanía  
sobre aquellas regiones.

Justo y bochornoso seria  
el detenerse a demostrar que la República  
Argentina, desde que entabla en una exis-  
tencia independiente, adquirió y reanunció  
en sí todos los derechos que una territorio  
tenia y ejercia el poder Español. Pero al-  
gun periódico extranjero ha avanzado la  
singular idea de que habiendose subdi-  
vidido el antiguo Virreynato en varios Es-  
tados Soberanos, no se cubria ni cubre de  
ellos correspondia el derecho que España  
teniese sobre las costas hasta el Cabo, y  
sobre las Yslas adyacentes. ¡ A cual ha-  
ber correspondido sino a aquella a que las ha  
ligado indisolublemente la naturaleza?  
Subdividido en varias naciones el Estado  
que antes formaban las Provincias Unidas  
del Rio de la Plata, cada cual ha quedado  
dueña de las ventajas que la localidad de  
un territorio presentaba. Esto es natural y  
justo, porque es conforme a los principios



536.

del derecho de gentes y al de las leyes y decretos  
ciudadales de la institución del Rey Gobernador. El  
Paraguay, el Estado Oriental, o Bolivia,  
gobernadas nuestras Cortes, y las Islas adja-  
cenas a ellas; y la República Argentina le-  
gislando, con el mismo derecho, en los Puer-  
tos de la Anunciación y Maldonado, o acerca  
de las minas del Potosí; presentarian un  
laberinto inextinguible, cuya única salida  
serian las guerras y las desgracias de las re-  
giones así gobernadas. Esta consideración ha  
abruido unánimemente en todos los Estados  
levantados sobre los escombros de la antigua  
Dominación. Se ha tratado uno solo de ellos  
desde México hasta Buenos Ayres que, al  
separarse de la España, no haya adoptado el  
sistema que le corresponde a cada Estado,  
grande o pequeño, toda la atención de terri-  
torios que hubiere correspondido al Virreinato  
o Capitanía, o que haya sucedido (salvo los  
convenios preteritos) y le corresponden escla-  
ramente todos los derechos y ventajas in-  
dentes a ese territorio. No puede pues desta-  
nicarse que el Estado Argentino fortituge  
a la España en los derechos sobre las Islas  
Malvinas, al desligarse de ella en S.º.

Discurriré ahora de último  
período de la historia de Malvinas, que com-  
pensa en S.º.

Desde aquel año hasta el de  
S.º, ninguna nación se ha establecido, al-  
menos permanentemente, ni en Malvinas, ni  
en las costas del continente; y esto a pesar  
de que la República Argentina no es

hallaba entonces en estado de atender  
 a la defensa de ellas; y al pesar de que las  
 Naciones extranjeras continuaron en ese  
 intermedio frecuentando a aquellos mares,  
 ya por vía de navegación, ya por vía de  
 guerra; y por consiguiente, les importaba  
 establecerse allí permanentemente. Este  
 prueba con evidencia que las naciones  
 continuaron considerando a aquellas se-  
 ñoras, como de ageni dominio, reflejos  
 entonces en las Repùblicas.

En 1820, el Gobierno de  
 Buenos Ayres, entró en formal y solemn  
 posesion de las Malvinas, por medio del  
 Coronel de Marina, Sr. Daniel Ferriz.  
 Cuando este llegó a la Soledad, había  
 en aquel Puerto y diseminados en las Is-  
 las, mas de cincuenta buques extranjeros.  
 Combranse algunos:

Ingleses.



Frageatas	Yndian	procedente de Liverpool	Cup <sup>a</sup> pillar
Bergantines	Jane	de Lyth	Widd.
	Ketty	de Londres	Bond.
	George	de Liverpool	Richardson
Cuchos	Shia	de idem	Sowell
	Sprightly	de Londry	Forrier

Americanos.

Frageatas	General Knorr	Procedentes de Nueva York y de Houington
	Lucane	
Bergant.	Newhaven	
	Governor Isaac Hin.	
	Journing	
Gatas	Stormony	
	Wasp	
Gatas	See gift	
	Hera	

Por estos

587

de todo aquello que me es personal; me  
 sera' ello menor sensible si estos señores  
 sirven al menos para ayudar a restaurar  
 en toda su inmunidad los incontrovertibles  
 y bollandiz derechos de donde que me ha  
 adaptado. Buenos Ayres Agosto 10, de  
 1832.



Como Señor.

(Firmado) Luis Vernet

